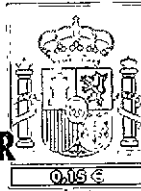




ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID



4N4710387

Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
N.º R.O. 5213

06/2002

CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA -----

NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO.-----

En Madrid, a catorce de noviembre de dos mil dos.--

Ante mi, ROBERTO PAREJO GÁMIR, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECEN: -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor
de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle

DON ALBERTO UGARTE ALBERDI, mayor de edad, con
domicilio profesional en Pamplona,

DON CIPRIANO JULIÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de
edad, con domicilio profesional en Zamora,

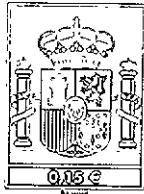
DON JOAQUÍN HELIODORO AÑO MONTALVA, mayor de edad, con domicilio profesional en Valencia,

DON JOSÉ CÁRDENAS MIRALLES, mayor de edad, con domicilio profesional en Almería,

Y DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid,

-----INTERVIENEN-----

Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, en nombre y representación de la CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25, inscrita en el Registro oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la



4710388

06/2002

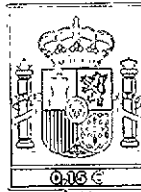
Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343, y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sª, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.-----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley

13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos, mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Enero de 1.994, número 2151 de protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por dicho Notario, el 4 de Abril de 2.000, con el número 1.632 de su protocolo, rectificadas por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de 2.000, con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Zaragoza, al Tomo 1595, Folios 1 al 15, Hoja número Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para



4N4710389

06/2002

el protocolo de su compañero, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de Julio de 2.001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el registro Mercantil de Zaragoza.-----

Se haya expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2.002, formalizado en escritura pública otorgada el día 16 de Octubre de 2.002, ante el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto accidental de su compañero de residencia Don José-Enrique Cortés Valdés, con el número 2.354 de orden de orden del protocolo de este último.-----

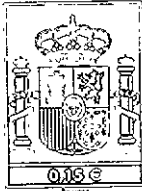
Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 1-.-----

Don Alberto Ugarte Alberdi, como apoderado, en nombre y representación de la CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, anteriormente denominada "Caja Rural de Navarra".--

Tiene duración indefinida con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros número 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, inscripción 1ª.-----

Se constituyó al amparo de la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 para aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, por transformación de la "Sección de Ahorros y Préstamos", de la antigua "Federación Agrosocial de Navarra". Modificó su nombre y domicilio y adaptó sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 16 de noviembre de 1978, mediante Escritura de 25 de agosto de 1981, nº 2479 complementada por otra de 27 de noviembre de 1981 nº 3.770, ambas autorizadas por el Notario de Pamplona D. José Gabriel Erdozain Gaztelu.-----

Está dotada de personalidad jurídica y tiene el carácter de "Cooperativa de Crédito" de ámbito provincial.-----



4N4710390

06/2002

Se haya inscrita en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, al Folio 156, bajo el asiento nº 9, nº 344 S.M.T., conservando junto a éste el nº 2.163 con que figuraba inscrita anteriormente en el Registro especial de Cooperativas de la citada Dirección General de Cooperativas según resulta de Resolución de dicha Dirección de fecha 25 de enero de 1982.-----

Dicha representación resulta del poder vigente, según afirma, otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José María Subirá Bados con fecha 10 de marzo de 1992, con el número 656 de su protocolo.-----

De copia de dicho poder que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 11, Folio 127 vto., Hoja NA-183, inscripción 22, transcribo lo siguiente.-----

". . .-OTORGA que sustituye el poder que le confirió la Caja Rural de Navarra en escritura autorizada por mí, el día 21 de febrero de 1992. .

.y, en consecuencia apodera a ALBERTO UGARTE ALBERDI, . . . para que en nombre de "CAJA RURAL DE NAVARRA" pueda ejercitar la siguientes:-----

FACULTADES.- 1.- Administrar y regir los intereses de la Entidad dirigiendo y atendiendo directamente el funcionamiento de la misma. . . 5.- Representar a la Caja Rural de Navarra en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, sindicatos, corporaciones y cualesquiera centros, oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio . . . 10.- Realizar todos los actos y contratos al giro o tráfico de la Entidad, y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el buen desenvolvimiento de la misma.-. . . "-----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con el documento que he tenido a la vista sin que en lo omitido por innecesario haya nada que altere, modifique, restrinja lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.-----



06/2002



4N4710391

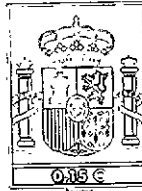
Y expresamente se haya facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 3 de octubre de 2002 por el Secretario del Consejo Rector D. J. Luis Ibáñez Martínez de Moretín con el Vº. Bº. de su Presidente D. Ángel Chueca Orduña cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Pamplona D. José Miguel Peñas Martín. Certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados -ANEXO 1-.

Don Cipriano Julián García Rodríguez, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO, de duración indefinida, cuyo objeto es la realización y fomento del crédito agrario y cooperativo, con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX número 7, con C.I.F. F-49002454; constituida con la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada",

al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/1993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de junio de 1993, calificados favorablemente por la autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en Escritura ante el Notario que fue de Zamora D. José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Tomo 114 general, folio 1, Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343. Inscripción 1ª.-----

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 340 y en el del Banco de España con el nº 3.085.---

Ejecuta en este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2002 elevados a público



4N4710392

06/2002

mediante Escritura otorgada ante el Notario de Zamora D. Juan Villalobos Cabrera con fecha 17 de octubre de 2002 bajo en nº 2.004 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla -ANEXO 1-.-

Don Joaquín Heliodoro Año Montalva, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, COOPERATIVA DE CRÉDITO con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, con C.I.F. F46028064, constituida por tiempo indefinido.-----

Esta Entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio de Otegui Tellería, el 22 de Mayo de 2.002, bajo el número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255ª, en la hoja de la

Sociedad en el Registro Mercantil y 232ª en el Registro de Cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las Entidades CAJA RURAL VALENCIA, A. COOP. DE CREDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CREDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CREDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes Registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----

- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----

- Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Su legitimación para este acto resulta del Poder conferido a su favor (cumplimentado los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva, y el Consejo Rector, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en



4N4710393



06/2002

sesiones celebradas los días 24 de Junio de 2.002, y 2 de Julio de 2.002, respectivamente); elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Fernando Corbi Coloma, con fecha 16 de Octubre de 2.002, bajo el número 3.137 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta Escritura de Poder me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla -ANEXO 1-.-----

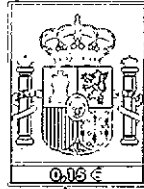
Don José Cárdenas Miralles, como apoderado, en nombre y representación de la CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona número 5, con C.I.F. F-04001475, anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido.-----

Fue cambiada la denominación anterior de "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", por la que actualmente tiene de "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", sin alteración de su naturaleza,

personalidad jurídica y autonomía; en virtud de escritura de fecha 15 de Junio de 2.001, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, bajo el número 2.165 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al Tomo 544, folio 48, Sección 8ª, Hoja AL-1, inscripción 70ª.-

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1999, publicada en el BOE nº 170 de 17 de julio de 1999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación.-----

Adaptados sus Estatutos sociales a las leyes y Reglamentos citados anteriormente, por Escritura de elevación a público de acuerdos sociales - modificación parcial de Estatutos-, de fecha 17 de agosto de 2000, otorgada ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, nº 3.099 de



4N4710394

06/2002



protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos sociales de fecha 30 de octubre de 2000, ante el mismo fedatario, nº 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esa provincia al Tomo 544, Folio 13, Sección 8, Hoja AL-1, inscripción 57ª.---

Igualmente se encuentra inscrita con nº 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de Crédito con el nº 3.058 en el Banco de España, estándolo además, de dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito.-----

Se halla legitimado para este otorgamiento en virtud del poder que a su favor y con carácter solidario la Caja le tiene conferido mediante Escritura otorgada ante el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan con fecha 2 de marzo de 2001 y con el nº 775 de su protocolo, inscripción 67; de la que resulta que le fueron conferidas en le otras las siguientes facultades:-----

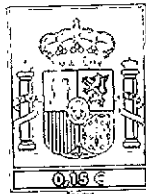
"..... 2ª.- Representar a la Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito,

ante cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada,-----

Intervenir representando a la Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, en las escrituras de compra o adjudicación de bienes, a favor de la misma, en las ejecuciones de sentencia, y en general, en todas las actuaciones jurisdiccionales en que se transmitan bienes o derechos a favor de la entidad poderdante o la misma tuviera algún interés.-----

..... Celebrar contratos, activa o pasivamente, de emisión de títulos y/o participaciones de cualquier naturaleza, relacionados con el mercado de valores, y demás, de cualquier clase, que sean propios de la gestión social, o necesarios o convenientes para la misma.....-----

..... Prestar, concertar, conceder, formalizar, ratificar, renovar, prorrogar, modificar, ampliar, reducir, ceder, transferir, sustituir, dividir, liquidar, cobrar, pagar y cancelar en representación de la Caja Rural de



4N4710395

06/2002



Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, pólizas y contratos de préstamo y crédito, descuento, y demás de carácter mercantil con o sin garantía hipotecaria de cualquier naturaleza, incluida la hipoteca mobiliaria, con o sin garantía prendaria de cualquier naturaleza, y de todas y cada una de las modalidades permitidas por la legislación vigente en cada momento. Estas facultades comprenden toda, clase de operaciones denominadas de riesgo, entendiéndose por tal, todos los créditos, incluidos préstamos, en su más amplio sentido, cualquiera que sea su naturaleza y clase, o instrumentación, medios de pago y de disposición.....

..... Se les faculta expresamente para formalizar operaciones de crédito a terceros, incluso con garantía hipotecaria, con facultad de recibir cantidades, así como para adquirir, mediante compra, y por el precio que estimen conveniente, préstamos y crédito, incluso con garantía hipotecaria.....

..... Realizar operaciones y actuar en el

mercado monetario, de valores e interbancario, practicando todas las operaciones que se realicen en los mismos.-----

..... Comprar y vender, o de otro modo adquirir, negociar, transmitir, pignorar y enajenar efectos públicos y cualesquiera otros bienes, valores, y títulos, incluso los resguardos de estos valores que estuviesen en depósito.--.....-----

..... En relación con los poderes concedidos, formalizar cualesquiera escrituras, y cualesquiera otros documentos públicos o privados, de ratificación, aclaración, subsanación, modificación, rectificación, revocación, cancelación y complementarias de cualquier clase.--

....."-----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo, que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder, considerando yo el Notario ser suficientes las



4N4710396

06/2002



facultades contenidas para el presente otorgamiento.-----

Ejecuta en este acto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva y el Consejo Rector de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2002, según consta en la certificación expedida con fecha 30 de Julio de 2.002, por el Secretario del Consejo Rector D. Manuel Escanez y con el Vº.Bº. del Presidente D. Juan del Águila Molina cuyas firmas figuran legitimadas por el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan. Certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados -ANEXO 1------

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de

julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil.



4N4710397

06/2002



Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:-----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

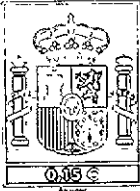
Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad

Gestora de fecha 9 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 14 de octubre de 2002, copia de la cual se incorpora a esta matriz como Anexo 2, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y



4N4710398

06/2002



con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 5 y 6 de la citada Ley 19/1992. -----

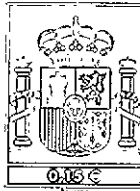
Se adjunta como ANEXO 2 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2002, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

III. Que CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son

Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.-----

Que CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. desean hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias").-----

Se adjuntan como ANEXO 1 a la presente Escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por los Consejos Rectores de Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, celebrado el 30 de septiembre de 2002, de Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito, celebrado el 20 de septiembre de 2002, de Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito, celebrado el 24 de septiembre de 2002, el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de



4N4710399

06/2002



Crédito, celebrados, respectivamente, el 2 de julio de 2002 y el 24 de junio de 2002, y la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, celebrada el 23 de julio de 2002, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias para su agrupación en el Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por las Entidades Cedentes, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

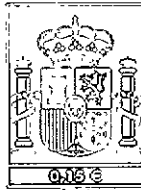
V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica

de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto



06/2002



4N4710400



291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril.-----

Que esta preceptiva verificación y registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 14 de noviembre de 2002, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la Escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente

Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

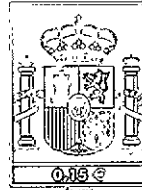
----- ESTIPULACIONES -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrará:-----

(i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley del Mercado de Valores; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las



4N4710401



06/2002

Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y -----

(ii) En segundo lugar, a la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura").-

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los

Fondos de Titulización Hipotecaria. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la CNMV con fecha 14 de noviembre de 2002. El acuerdo de verificación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4. -----

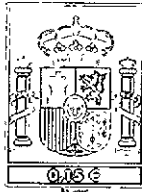
2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. -----

De conformidad con el artículo quince de la Ley 2/1981, de 14 de abril, de regulación del mercado hipotecario, redacción dada por el artículo



06/2002



4N4710402

cuarto de la Ley 19/1992, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, el negocio de emisión de las Participaciones Hipotecarias sólo será impugnabile en caso de la existencia de fraude, gozando el Fondo de derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. Igual derecho de separación le asistirá en caso de suspensión de pagos o situaciones asimiladas de la entidad emisora de las participaciones hipotecarias. -----

La duración del Fondo será hasta el 13 de febrero de 2033, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo y las operaciones financieras y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo. -----

El activo del Fondo estará integrado por: ----

a) En su origen. -----

(i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los préstamos Hipotecarios Participados, incluidas, en su caso, las comisiones por cancelación anticipada total o parcial, que se detallan en la Sección II de la presente Escritura. -----

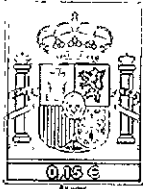
(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de aseguramiento y colocación. -----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo



06/2002



4N4710403



para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura. -----

b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. -----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados. -----

(iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo. -----

(iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías

hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.-----

(v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.2 Pasivo del Fondo:-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

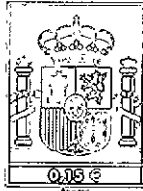
a) En su origen-----

(i) La emisión de Bonos que asciende a quinientos veinte millones (520.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por dos Series:-----

La Serie A por importe nominal total de cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos mil (498.700.000) euros integrada por cuatro mil novecientos ochenta y siete (4.987) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal



06/2002



4N4710404



unitario.-----

La Serie B por importe nominal total de veintiún millones trescientos mil (21.300.000) euros integrada por doscientos trece (213) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(i) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C..-----

(ii) El Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.2.1 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y por el importe restante a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las

Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

(iii) El Préstamo Subordinado que se establece en Estipulación 18.2.2 de la presente Escritura, destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva.-----

b) Durante la vida del Fondo:-----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y los intereses periodificados devengados y no vencidos.-----

(ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

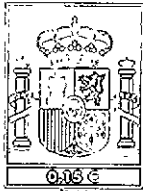
(iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.-----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, constituirá un Fondo de Reserva



06/2002



4N4710405



inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido (el "Importe del Fondo de Reserva") de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes:-----

(i) Importe:-----

El Importe del Fondo de Reserva será la menor de las cantidades siguientes:-----

i) Nueve millones seiscientos veinte mil (9.620.000) euros, equivalente al 1,85% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 5,55% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 0,925% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en el importe que corresponda la dotación en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de

Pago, concorra alguna de las circunstancias siguientes:-----

i) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior al 2,50% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.---

ii) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de doce (12) meses de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior a la cantidad resultante de multiplicar por 0,025% el resultado del producto del capital o principal inicial total de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.-----

iii) Que el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al Saldo del Principal Pendiente de los



4N4710406

06/2002



Bonos.-----

iv) Que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias emitidas por ella en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, sea menor al tipo de interés nominal medio ponderado de los Bonos de las Series A y B en el Periodo de Devengo de Intereses anterior más un diferencial de 0,65%.

No obstante, si fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para la modificación de la presente Escritura y previa comunicación a la CNMV, tanto el Importe del Fondo de Reserva como su regla de cálculo podrán reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de la Agencia de Calificación.-----

(ii) Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

(iii) Destino: -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. -----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto



N4710407

06/2002

Informativo y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y, en supuestos excepcionales y si fuera legalmente posible, modificar la presente Escritura, siempre que haya sido comunicado previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

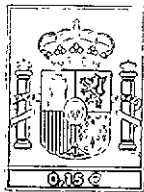
(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(vi) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.-----

(viii) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva



AN4710408

06/2002

de los términos del Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados que se realiza en la Sección III. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

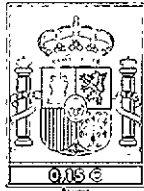
De acuerdo con el artículo quinto, apartado dos, de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura, y de las actuaciones y compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la Sección VI. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. -----

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1

de la Ley 19/1992 y el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 -----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios



4M710409

06/2002

en los términos que se establece en la Estipulación
20 de la presente Escritura. -----

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos de titulización que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--- -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución



06/2002



4N4710410



serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier



06/2002



4N4710411

acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presenta Escritura y en el Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

3.3 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de ciento dos mil (102.000) euros, que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,0275% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. ---

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----



06/2002



4N4710412



$$C = B \times \frac{0,0275}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde : -----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior. -----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda. -----

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a veintiséis mil (26.000) euros, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción a partir del año 2004 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.---

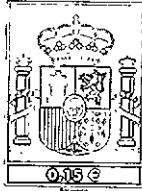
Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación anticipada del Fondo. -----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992.-



4N4710413

06/2002

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención, el incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de los Administradores de las obligaciones derivadas del Contrato de Administración o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la

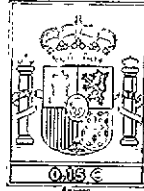
presente Escritura. -----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en



4N4710414

06/2002



la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.-----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos y con los requisitos que se determinan en las Estipulaciones 4.1.1 y 4.1.2 anteriores, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a: -----

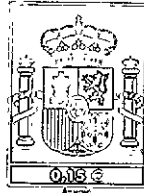
(i) Vender las Participaciones

Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. --- -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con las Entidades Cedentes o con un tercero, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. ----

(iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que



4N4710415

06/2002

permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones

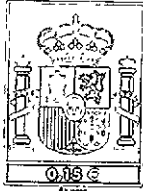
Hipotecarias por cada una de ellas emitidas o de la línea de crédito, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. --

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda según el Orden de Prolación de Pagos, excepción hecha de la obligación de dotar al Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de Bonos.

4.2 Extinción del Fondo. -----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:-----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.-----



4N4710416

06/2002

(ii) Por el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior. -----

(iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos. -----

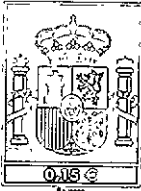
En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos,

excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.--

También se extinguirá el Fondo por resolución de su constitución, en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales



4N4710417

06/2002

antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y la emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20.b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución; la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en la Estipulación 18.2.1 con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo. -----

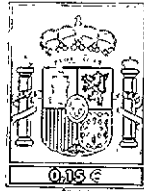
Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios Participados. -----

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjunta a la presente Escritura. Los ocho mil ochocientos cincuenta y tres (8.853) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios Participados"), representan a la fecha de hoy, un principal total de quinientos veinte millones quince mil ciento cuarenta y cinco euros con nueve céntimos (520.015.145,09 euros). -----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de las carteras de CAJA RURAL



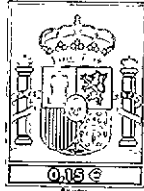
06/2002

DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., Y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados que son objeto de cesión al Fondo en este acto de su constitución a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43.-----

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento por los préstamos hipotecarios seleccionados de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no han sido incluidos por las Entidades Cedentes para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.-----

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C se comprometen, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.5 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus



4N4710419

06/2002

propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, o a las características de concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, procederán de modo inmediato, a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada Estipulación 7.5.-----

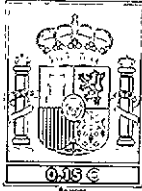
5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C emiten en este acto ocho mil ochocientas cincuenta y tres (8.853) Participaciones Hipotecarias por un valor nominal total de quinientos veinte millones quince mil

ciento cuarenta y cinco euros con nueve céntimos (520.015.145,09 euros), que representan cada una de ellas una participación del 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y los vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los mismos, incluidas, en su caso, las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realiza con arreglo a la siguiente distribución por Entidad Cedente:-----

Entidades Cedentes	Número	Importe (en euros)
CAJA RURAL DE ARAGÓN	278	25.477.296,76
CAJA RURAL DE NAVARRA	691	58.249.085,45
CAJA RURAL DE ZAMORA	364	20.021.704,85
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	2.481	118.489.977,00
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA	5.039	297.777.081,03

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por



4N4710420

06/2002



CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como ANEXO 5 la relación de las Participaciones Hipotecarias, correspondiente a cada una de las Entidades Cedentes que las emiten en las que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios Participados a que corresponden.-----

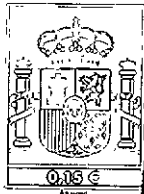
5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias se representan en

títulos nominativos unitarios, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura un ejemplar de los facsímiles de los títulos nominativos unitarios de Participación Hipotecaria, figurando como ANEXO 6. Tales ejemplares aparecen con la firma escaneada, reproducida por impresión informática e idéntica a aquella con la que van legitimadas todas las Participaciones Hipotecarias que se emiten, según me manifiestan los representantes de CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. -----

Los comparecientes me entregan para que deje unida a esta matriz, siete hojas en las que constan



4N4710421

06/2002

los nombres de D. Bruno Catalán Sebastián por CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., D. Ignacio Arrieta del Valle por CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., D. Cipriano García Rodríguez por CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., D. Joaquín Año Montalva por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y D. Antonio Márquez Bretones por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., con los números de sus D.N.I. y las firmas y rúbricas de los mismos, todas ellas legitimadas por Notario, las cuales, me manifiestan los representantes de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, son las que han servido de base, una vez escaneadas, para introducirlas en el proceso informático para la impresión de los respectivos títulos de las Participaciones Hipotecarias. -----

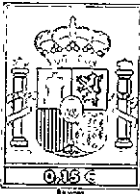
5.4 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias. -----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario; modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante

declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecarios Participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. ---

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las participaciones hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones. -----



4N4710422

06/2002

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación. -----

b) Datos registrales de la hipoteca. ---

6. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

6.1 Suscripción. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las ocho mil ochocientas cincuenta y tres (8.853) Participaciones Hipotecarias emitidas por las Entidades Cedentes a que se refiere la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. ---

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el Registro de la Propiedad. -----

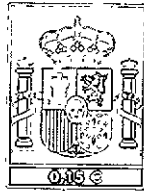
6.2 Precio. -----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y los vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos"). -----

6.3 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i) La parte del precio de emisión por importe de quinientos veinte millones quince mil ciento cuarenta y cinco euros con nueve céntimos (520.015.145,09 euros) a que asciende el valor



4N4710423

06/2002



nominal del capital de todas las Participaciones Hipotecarias, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados se satisfará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueron satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos

que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) las Entidades Cedentes darán de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios Participados en el activo de su balance.-----

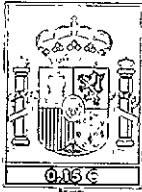
7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

7.1 Interés.-----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias que confieren el derecho a una participación del 100 por ciento sobre la totalidad de los intereses ordinarios, y confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.--

7.2 Duración.-----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.5 y 9.2, de la presente Escritura.-----



414710424

06/2002

7.3 Responsabilidad de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias. -----

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumen, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgan garantías o avales, ni incurren en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones 7.5 y 9.2 siguientes. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la Sociedad Gestora, tendrá acción ejecutiva contra

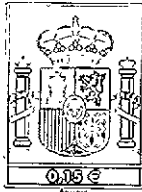
los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

7.4 Transmisiones patrimoniales. -----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

7.5 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias. -----

a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por



AN4710425

06/2002

reembolso anticipado del capital del Préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

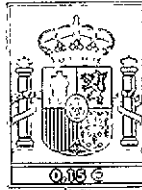
b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajusta a las condiciones y características contenidas en las declaraciones de la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicada por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas:--

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria no apta, sea una Entidad Cedente o la Sociedad

Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte de tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente procederá de modo inmediato a remediar tal circunstancia en caso de que fuera susceptible de subsanación o, para proceder a su sustitución, a comunicar a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, la Entidad Cedente emisora procederá a cancelar la



06/2002



4N4710426

Participación Hipotecaria afectada, a estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones hipotecarias que la sustituyan. En todo caso las nuevas participaciones hipotecarias cumplirán los requisitos establecidos por la Ley 2/1981, la Ley 19/1992 y demás normas aplicables, siendo susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector

de AIAF, y se comunicará a la Agencia de Calificación.-----

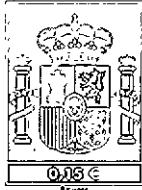
c) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no procederse a la emisión de nuevas participaciones hipotecarias en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma. -----

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-

8.1 Derechos conferidos al Fondo. -----



06/2002



4N4710427

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal aplicable a las participaciones hipotecarias y en particular, los derechos reconocidos en la emisión de Participaciones Hipotecarias que se determinan en la presente Escritura.-----

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.-----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios

Participados;-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;-

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución;-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios Participados que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente emisora, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados que son también cedidos al Fondo, sino



06/2002



4N4710428



también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo, incluidas, en su caso, las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura, excepción hecha de los intereses ordinarios que incluirán además tanto los intereses devengados y no vencidos como los vencidos y no satisfechos a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las

Participaciones Hipotecarias derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no están sujetos a retención tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

A la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias son beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los



06/2002



4N4710429

inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente emisora, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de esta Escritura, cada una de las Entidades Cedentes formalizan la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a cada una de las Entidades Cedentes por este concepto. -----

**9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES
CEDENTES EMISORAS DE LAS PARTICIPACIONES**

HIPOTECARIAS. -----

9.1 Declaraciones de las Entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias. -----

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C, como Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados, garantizan solidariamente, cada una de ellas a la Sociedad Gestora y al Fondo y, en su caso, con los efectos previstos en la estipulación 7.5 anterior: -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el mercado hipotecario. - -----

(2) Que ni a la fecha, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que dando lugar a



06/2002



AN4710430

responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. -----

(3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos. -----

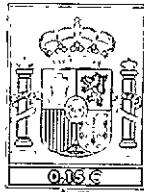
(5) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. ---

(7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Anexo 5 de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos y Participaciones y son correctos y completos. ----

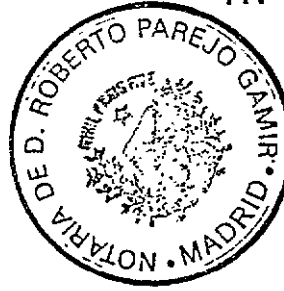
(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de los inmuebles hipotecados, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de



4N4710431

06/2002



acuerdo con la normativa aplicable.-----

(10) Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar a particulares con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(12) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(13) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas, situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia

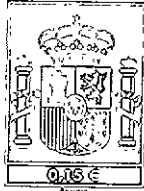
Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. - -----

(14) Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado. -

(15) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. - -----

(16) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. - -----

(17) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos



AN4710432

06/2002

valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto. -----

(18) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(19) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias. --

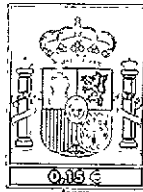
(20) Que se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial y en este sentido, se adjunta a

la Escritura de Constitución como anexo un Memorandum sobre los Criterios de Concesión de Préstamos Hipotecarios vigentes en la actualidad.--

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(22) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el valor total de las Participaciones Hipotecarias es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos. -----

(23) Que desde el momento de su concesión, los



4N4710433

06/2002



Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.-- -----

(25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta la fecha por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.-----

(26) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados. -----

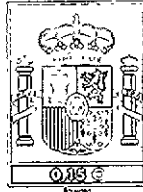
(27) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(28) Que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo de la propia

Entidad en la fecha de la presente Escritura, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para la propia Entidad según dicha Circular. --- -----

(29) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. - -----

(30) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios Participados no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias. -----



4N4710434

06/2002



(31) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias.-----

9.2 Compromisos de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias.-----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, las Entidades Cedentes, CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C se comprometen durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:--

A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en el apartado 9.1 anterior por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado, o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, por otras

participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.5 b) de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, las Entidades Cedentes se comprometen a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.5 c) de esta Escritura. -----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1 (19) anterior, las Entidades Cedentes garantizan que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a las Entidades Cedentes algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo Hipotecario



06/2002



4N4710435



Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS.-----

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., Y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que son suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose las

relaciones entre las Entidades Cedentes y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados (el "Contrato de Administración") que se otorga en esta misma fecha entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el(los) "Administrador(es)"), BANCO COOPERATIVO como garante de algunas de las obligaciones de los Administradores y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicarán el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubieran emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de



06/2002



4N4710436

pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración. -----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1. Duración. -----

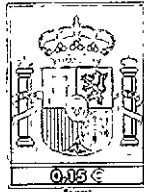
Los servicios serán prestados por cada uno de los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el

Administrador en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.-

10.2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

Los Administradores facilitarán razonablemente



4N4710437

06/2002

el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

10.3. Gestión de cobros. -----

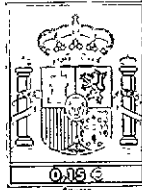
Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios Participados. -----

a la Sociedad Gestora.-----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por cada Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo los días 6, 16, y 26 de cada mes, o el día hábil posterior en caso de que no fueran un día hábil (las "Fechas de Cobro"), por las cantidades que hubiere recibido en los intervalos de días entre el día 22 de cada mes anterior y el día 1 del mes en curso, y los días del 2 al 11 y del 12 al 21 del mes en curso, respectivamente, según los términos y condiciones establecidos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que ello fuera necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración.-----

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

10.4. Fijación del tipo de interés. -----



4N4710438



06/2002

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

10.5. Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento algún Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:-----

- (i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza,
o-----

(ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10.6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

Ningún Administrador deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los



06/2002



4N4710439



derechos que las pólizas de seguro o que los Préstamos Hipotecarios Participados le confieren al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado. -----

Cada Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando al Fondo, las cantidades cobradas en su caso. -----

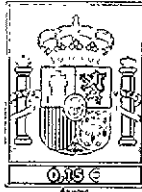
10.7. Información. -----

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles, tos ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. ---

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----



06/2002



4N4710440



10.8. Responsabilidades de los Administradores.-----

En ningún caso los Administradores tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.-----

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

10.9. Subrogación de los Préstamos

Hipotecarios Participados.-----

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos contenidos en el Memorandum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios que se adjunta como **ANEXO 7** a esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios



06/2002



4N4710441



Participados al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario Participado y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario Participado y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

10.10. Facultades y actuaciones en relación con los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Ningún Administrador podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios Participados o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores

con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

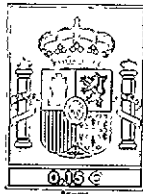
No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés o por el alargamiento del plazo de vencimiento siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

a) Renegociación del tipo de interés. --

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del



06/2002



4N4710442



tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.-----

En cualquier caso, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación, que deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

No obstante, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se produzca la renegociación del tipo de interés no podrá superar el 5,00% del capital o principal inicial total de las Participaciones Hipotecarias.-

Adicionalmente, en caso de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada

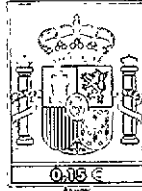
Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés hubiera sido modificado y en cada Fecha de Cobro que corresponda a partir de la fecha de efectividad de la renegociación, la diferencia negativa entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado durante el periodo de liquidación de intereses a que correspondan, y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación, un tipo de interés nominal anual igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, según se determina en la Estipulación 12.4 c) vigente al inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial del 0,55%.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. ----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----



06/2002



4N4710443

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Administrador. -----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-- -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de mayo de 2032.-----

c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a un (1) mes, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo



06/2002



4N4710444

Hipotecario Participado, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado. -----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España, que establece que los contratos de

cesión especificarán que el cedente no asume responsabilidad por impago del deudor, sea del principal, sea de los intereses de la deuda; asimismo, especificarán que en caso de renegociación del activo cedido, o de sus vencimientos, la modificación de condiciones afectará al cesionario del activo.-----

10.11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor.-----

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador,



06/2002



4N4710445

con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En el supuesto de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

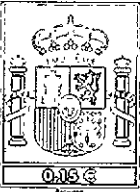
(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el

procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participados, tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado



AN4710446

06/2002

(iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario Participado.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores en el presente acto otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.-----

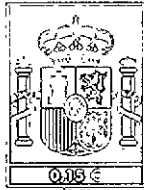
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la

adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario Participado. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.-----

10.12. Acción ejecutiva contra el Administrador.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios



06/2002

Participados.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

10.13. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios Participados mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios Participados pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente.-----

10.14. Garantía de las obligaciones de los Administradores.-----

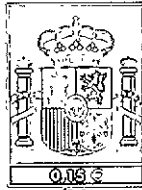
BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL garantizará incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los Administradores:-----

1. Que todas las cantidades que cada Administrador perciba (i) de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados derivadas de los mismos, y (ii) todas las cantidades derivadas de los contratos de seguros de daños correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados que han sido cedidos al Fondo a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, serán entregadas por el Administrador al Fondo en los términos previstos en el apartado 3 anterior.

2. Que, en caso de que un Administrador fuera declarado en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para él mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo



06/2002



AN4710448

específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por el Administrador de su obligación de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias integrantes de su activo. -----

En este supuesto, BANCO COOPERATIVO a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios Participados que el Administrador tuviera bajo su administración, previa comunicación de los deudores hipotecarios correspondientes, en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. El Administrador sustituido pondrá a disposición del

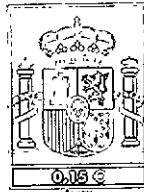
BANCO COOPERATIVO, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

1. Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados.---

BANCO COOPERATIVO no percibirá remuneración alguna por la prestación de estas garantías por parte del Fondo.-----

En el supuesto de que se produjera el incumplimiento por parte de cualquiera de los Administradores de la obligación de entrega al Fondo de las cantidades a que se refiere el



06/2002

apartado 1 de esta garantía, la Sociedad Gestora, en el siguiente Día Hábil al día en que tenga conocimiento de esa circunstancia, requerirá fehacientemente a Banco Cooperativo para que en el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes, o, en todo caso dentro de este plazo, hasta la Fecha de Pago, inclusive, inmediatamente posterior, dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta garantía, y en concreto la entrega al Fondo de las cantidades que hubiere recibido el Administrador según el apartado 1 de esta garantía. Si vencido este plazo, Banco Cooperativo, a su vez, incumpliera las obligaciones derivadas de esta garantía, la Sociedad Gestora procederá al ejercicio de las acciones legales que le asistan.--

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

Las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo en virtud de la presente Escritura y representadas mediante títulos nominativos unitarios, quedarán depositadas en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el

Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se establece en la Estipulación 18.7 de esta Escritura. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

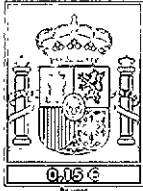
Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a quinientos veinte millones (520.000.00)



4N4710450

06/2002

de euros de valor nominal, y está constituida por dos Series: -----

(i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos mil (498.700.000) euros integrada por cuatro mil novecientos ochenta y siete (4.987) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(ii) Serie B por importe nominal total de veintiún millones trescientos mil (21.300.000) euros integrada por doscientos trece (213) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos, contenido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

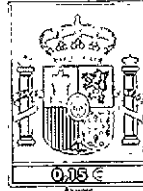
Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar las condiciones establecidas a



06/2002



4710451

continuación.-----

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "tipo de interés nominal") se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.6 siguiente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21.-

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

a) **Devengo de intereses.** -----

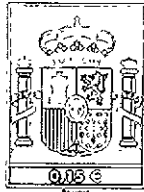
La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada

Fecha de Pago descrita en la Estipulación 12.6 de la presente Escritura, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, descrita en la Estipulación 13.4 de la presente Escritura, y la primera Fecha de Pago (13 de febrero de 2003), excluida.-----

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de interés nominal.-----

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las



06/2002

Series, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza:-----

. Serie A: margen del 0,24%.-----

. Serie B: margen del 0,55%.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

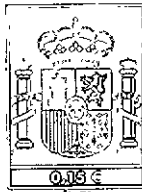
El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos, es el siguiente:-----

(i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés establecida a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge

Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos u otros servicios.-----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

(ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:---



4N4710453

06/2002

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Deutsche Bank -----
- Soci t  G n rale -----
- Rabobank Nederland N.V.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicaci n del Tipo de Inter s de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaraci n de cotizaciones, ser  de aplicaci n el tipo de inter s que resulte de aplicar la media aritm tica simple de los tipos de inter s declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtenci n de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, ser  de aplicaci n el  ltimo Tipo de Inter s de Referencia aplicado al  ltimo Periodo de Devengo de Intereses, y as  por Per odos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situaci n.-----

En cada una de las Fechas de Fijaci n del Tipo de Inter s, el Agente de Pagos comunicar  a la

Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y, ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas Reuters o Bridge Telerate o, en su caso, las declaraciones de las cotizaciones de las entidades bancarias mencionadas, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

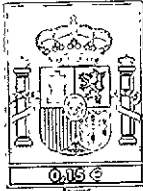
d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, en base al Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil, anterior a cada Fecha de Pago (en adelante "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series



06/2002



444710454

para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia (tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento), pero referido al segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la citada Estipulación.-----

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.--

El cálculo de la liquidación de intereses que

han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro con equidistancia al alza. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.--

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo:-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el



4N4710455

06/2002

Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de ambas Series se pagarán, por períodos vencidos, los días 13 de febrero, 13 de mayo, 13 de agosto y 13 de noviembre de cada año (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago") hasta la total amortización de los mismos, y todo ello mediante el procedimiento reseñado en las Estipulación 12.4 y 12.5 de la presente Escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, descrito en la Estipulación

12.4. a) de la presente Escritura, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 13 de febrero de 2003 devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, prevista en la Estipulación 13.4, hasta el 13 de febrero de 2003, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

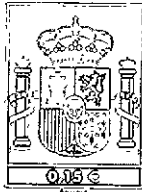
sábado,-----

domingo, -----

festivo en Madrid, o-----

inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de ambas Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma prevista en la Estipulación



4N4710456

06/2002

20.a) de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades aplazadas de intereses

devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 13 de febrero de 2033, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO. -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.



AN4710457

06/2002

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Características comunes a la amortización de los Bonos de las dos Series.-----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de ambas Series A y B será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 12.9.2.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie.-

12.9.2 Modalidades de amortización de los Bonos.-----

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la

Serie A.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono. La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 13 de febrero de 2003.----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de febrero de 2033), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.3 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.5, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----



4N4710458

06/2002

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará sólo cuando hubieren quedado totalmente amortizados los Bonos de la Serie A.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de febrero de 2033), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.3 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.5, proceda a la Amortización Anticipada de

la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

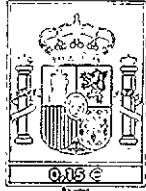
Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

12.9.2.3 Amortización Parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago y en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación.-----

12.9.2.3.1 Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el



4N4710459

06/2002

Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

12.9.2.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series.-----

12.9.2.3.3 Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias será la suma del capital pendiente de

vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.-----

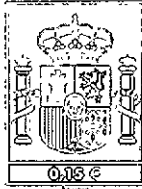
12.9.2.3.4 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Emisión de Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los ordenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

12.9.2.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.-----



06/2002

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A y únicamente cuando el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A haya quedado totalmente satisfecho, se utilizarán para la amortización de los Bonos de la Serie B.-----

No obstante, en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación 12.6 de esta Escritura por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en

la Estipulación 20 de esta Escritura, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

12.9.2.4 Amortización final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 13 de febrero de 2033 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que conforme a lo previsto en esta Estipulación, se produzca con anterioridad la amortización total de cada una de las Series.-----

12.9.2.5 Amortización anticipada.-----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa



4N4710461

06/2002

comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de esta Escritura.-----

12.9.5 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de esta Escritura.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de esta Escritura.-----

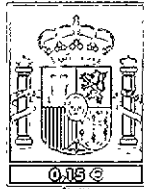
12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.---

El servicio financiero de la emisión se

atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20. a) siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el SCLV o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a la Agencia de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción



244710462

06/2002

hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4. Amortización devengada y pagada.-----

5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos

Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias:-----

1. Saldo Vivo.-----
2. Intereses vencidos y no cobrados a la fecha de dicho informe.-----
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

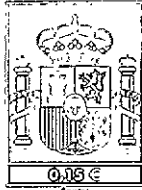
d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios Participados:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas



06/2002



Anuales del Fondo:-----

Balance, memoria, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de

12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

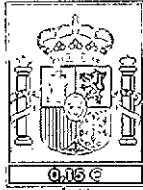
La presente Escritura y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO IV Fondo de Titulización Hipotecaria, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios



06/2002



4N4710464

Participados, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias por las que se ceden los Préstamos Hipotecarios Participados, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios Participados por parte de los correspondientes deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad

Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.

13.1 Plazos de suscripción.-----

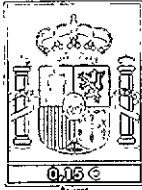
El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 15 de noviembre de 2002, en la forma prevista en la Estipulación 20.b) y finalizará a las 17:00 horas (hora CET) del día 18 de noviembre de 2002.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?-----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCO COOPERATIVO, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V. S.A., BANESTO, BANKINTER, BBVA, BCP INVESTIMENTO, S.A., BNP PARIBAS, EBN BANCO, NATEXIS BANQUES POPULAIRES, SG INVESTMENT BANKING o TOKYO-



06/2002



MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos, a través de sus oficinas y sucursales, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.-----

No obstante, BCP Inversión, S.A. no procederá a realizar actividad comercializadora ni a colocar Bonos en territorio español.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.-----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el 19 de noviembre de 2002 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

A su vez, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará a BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por



4N4710466

06/2002

ella asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación correspondiente, y, en el caso de las Entidades Directoras, la comisión de dirección.-----

13.5 Documento acreditativo de la suscripción.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17.-----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará a continuación en esta

misma fecha un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., ("BANCO COOPERATIVO"), CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA ("CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ") y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK ("DZ BANK") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V. S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. ("BANESTO"), BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), BCP INVESTIMENTO - BANCO COMERCIAL PORTUGUÉS DE INVESTIMENTO, S.A. ("BCP INVESTIMENTO, S.A."), BNP PARIBAS, S.A. ("BNP PARIBAS"), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A. ("EBN BANCO"), NATEXIS BANQUES POPULAIRES S.A. ("NATEXIS BANQUES POPULAIRES"), SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA ("SG INVESTMENT BANKING") y CON TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos, asumirán las obligaciones



06/2002



contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, y que básicamente serán las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe por la suscripción de los Bonos por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, y, en el caso de las Entidades Directoras, la comisión de dirección, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación y de dirección devengadas a su favor; 4)

compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación. -----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en esta Estipulación.-----

BANCO COOPERATIVO, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ , DZ BANK, intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Cada una de éstas percibirán una comisión por la dirección de la Emisión de Bonos de cincuenta y dos mil (52.000) euros.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----



4N4710468

06/2002

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BANCO COOPERATIVO, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V. S.A., BANESTO, BANKINTER, BBVA, BCP INVERSIÓN, S.A., BNP PARIBAS, EBN BANCO, NATEXIS BANQUES POPULAIRES, SG INVESTMENT BANKING y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en este apartado conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:-----

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal asegurado (euros)			
	Bonos Serie A		Bonos Serie B	
	Número	Nominal	Número	Nominal
• BANCO COOPERATIVO	1.495	149.500.000	71	7.100.000
• CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ	1.496	149.600.000	71	7.100.000
• DZ BANK	1.496	149.600.000	71	7.100.000
• AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.,S.A.	50	5.000.000	-	-
• BANESTO	50	5.000.000	-	-
• BANKINTER	50	5.000.000	-	-
• BBVA	50	5.000.000	-	-

• BCP INVERSTIMENTO, S.A.	50	5.000.000	-	-
• BNP PARIBAS	50	5.000.000	-	-
• EBN BANCO	50	5.000.000	-	-
• NATEXIS BANQUES POPULAIRES	50	5.000.000	-	-
• SG INVESTMENT BANKING	50	5.000.000	-	-
• TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC	50	5.000.000	-	-
Total	4.987	498.700.000	213	21.300.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal asegurado de los Bonos de cada Serie según el siguiente detalle: -----

- Bonos de la Serie A: comisión del 0,085%.-----
- Bonos de la Serie B: comisión del 0,22%.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidad calificadora.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo "Moody's" o la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----



414710469

06/2002

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

Con fecha 12 de noviembre de 2002, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A2

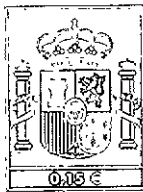
Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 B). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la

resolución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de la Emisión de los Bonos.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos, es una opinión de la Agencia de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión durante la vida de la operación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de



4N4710470

06/2002

capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.---

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's, en función de cualquier información que

llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----



06/2002



AN4710471

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad

Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

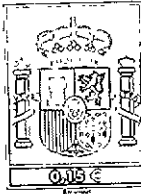
16. 1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del



06/2002



registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registro Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al SCLV o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.-----

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, n.º. 34. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en el Servicio de Compensación y Valores, S.A., a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio,



06/2002



del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre

representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores; S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia,



06/2002



AN4710474

podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.---

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso

los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los



06/2002



desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y, en supuestos excepcionales y si fuera legalmente posible, modificar la presente

Escritura, siempre que haya sido comunicado previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado. (Cuenta de Tesorería).-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCOVAL celebrarán un Contrato



4N4710476

06/2002

de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCOVAL garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCOVAL, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación y de dirección, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(iii) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;-----

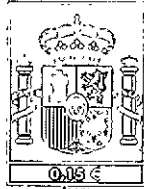
(iv) disposición del principal del

Préstamos Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(v) cualesquiera otras cantidades, que correspondan a los Préstamos Hipotecarios Participados, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, incluidas, en su caso, las comisiones de cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de ellos;-----

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos



4N4710477

06/2002

por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCOVAL garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (ii) en un margen del 0,08%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 13 de febrero, 13 de mayo, 13 de agosto y 13 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta 360) días.----

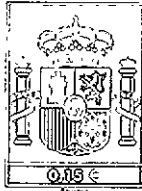
En el supuesto de (i) que la participación de Banque Internationale a Luxembourg, Sociéte Anonyme (en adelante "Dexia BIL"), del que BANCOVAL forma parte de su grupo al detentar el primero una participación en el capital del último del 50,17%, a 29 de octubre de 2002, se viese reducida, (ii) que el coeficiente de solvencia de BANCOVAL fuese

inferior al coeficiente de solvencia requerido en cada momento, conforme a los establecido en la Circular de Banco de España nº 5/1993, de 26 marzo, a Entidades de crédito sobre determinación y control de recursos propios mínimos, o norma que la sustituya, o (iii) que la calificación de la deuda a largo plazo de Dexia BIL descendiera por debajo de A1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tengan lugar cualquiera de tales situaciones, deberá poner en práctica previa consulta a la Moody's, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a



06/2002



simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCOVAL de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantengan cualquiera de dichas situaciones.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCOVAL en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.-----

c) Obtener de las Entidades Cedentes, de BANCOVAL o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.-----

d) En caso de que no fueran posibles las

opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 de la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCOVAL en virtud de este Contrato. -----

(i) Asimismo, BANCOVAL se compromete a notificar a Moody's y a la Sociedad Gestora, tan pronto como se produzcan el acaecimiento de cualquiera de los supuestos relacionados con el coeficiente de solvencia de BANCOVAL, o con la participación de Dexia BIL en su capital, enumerados como (ii) y (ii) anteriormente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los



06/2002



ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.-----

18.2 Contratos de Préstamo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., dos Contratos de Préstamo denominados Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado, cuyas características se describen a continuación.-----

18.2.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Préstamo para Gastos Iniciales por importe de dos millones veinte mil (2.020.000) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal

de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Entidad Cedente y agrupadas en el Fondo, excepto el importe destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, que será distribuido a partes iguales.-----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y, por el importe restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días



06/2002



4N4710480



efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

El principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de febrero de 2003, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de noviembre de 2007, inclusive.-----

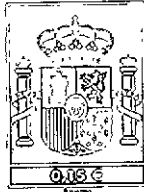
En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de

Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.2.2 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

Préstamo Subordinado por importe de nueve millones seiscientos veinte mil (9.620.000) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Entidad Cedente y agrupadas en el Fondo.-----



4N4710481

06/2002

El importe del Préstamo Subordinado será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos establecidos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se

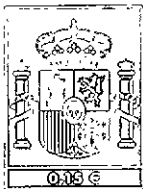
abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo



06/2002



4N4710482

en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

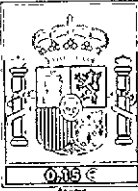
El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.3 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo (en cuanto a este contrato el(los) "Administrador(es)"), y BANCO COOPERATIVO como garante de alguna de las obligaciones de los Administradores, suscribirán

con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados (el "Contrato de Administración") en virtud del cual cada una de los citados Administradores, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por le Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, conservarán como mandatarios de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias; y (ii) recibirán, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo.-----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 10 de la presente Escritura.-----



4N4710483

06/2002

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.4 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

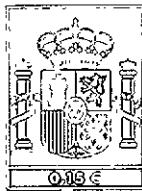
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V. S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., BANKINTER, S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BCP INVERSIÓN - BANCO COMERCIAL PORTUGUÉS DE INVERSIÓN, S.A., BNP PARIBAS, S.A., SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES S.A., SOCIÉTÉ GÉNÉRALE,

SUCURSAL EN ESPAÑA, y con TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos antes de las 13.00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, y, en el caso de las Entidades Directoras, la comisión de dirección, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el que le abonen el resto de las



06/2002



4N4710484



Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones totales de aseguramiento y colocación y de dirección devengadas a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación. Las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en la Estipulación 13.6 de esta Escritura.-----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en la Estipulación 13 de esta Escritura.-----

BANCO COOPERATIVO, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ y DZ BANK intervendrán en la Emisión de los Bonos

como Entidades Directoras. Cada una de éstas percibirán una comisión por la dirección de la Emisión de Bonos de cincuenta y dos mil (52.000).--

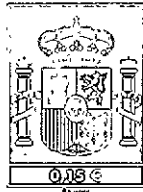
El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.5 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:--

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día,



4N4710485

06/2002

el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(iii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de setenta y cinco (75) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la

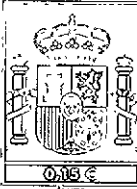
vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.6 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAJA RURAL DE



06/2002

ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

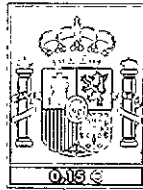
Las citadas Entidades tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado

contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual. -----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, las Entidades estarán obligadas, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.-----



06/2002



En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.7 Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias

depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias quedará resuelto de pleno derecho en



06/2002



el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

19. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad Gestora.-----

1. Principio de diligencia.-----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los

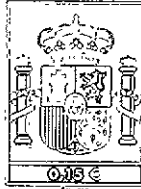
titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.-----

2. Disponibilidad de medios.-----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. -----

3. Código de Conducta.-----

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto



4N4710489

06/2002

629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.--

19.1.2. Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.-

1. Gestión del Fondo.-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por la Agencia de Calificación, y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir, en representación del

Fondo, cuantos contratos se prevén en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa



06/2002



4N4710490



vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran.-----

(ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.-----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la Estipulación 18 de esta Escritura o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar

o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y, en supuestos excepcionales y si fuera legalmente posible, modificar la Escritura de Constitución, siempre que lo haya comunicado previamente a la CNMV u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos será comunicada a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda.-----

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias



4N4710491

06/2002



suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión cada Participación Hipotecaria.-----

(iii) Validar y controlar la información que reciba de los Administradores sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realizan los Administradores de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido

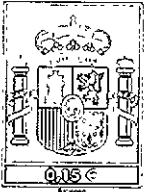
comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que insten el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

3. En relación con la Emisión de Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----



06/2002

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.4 y 12.5 y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.a).-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.a).-----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activa y pasivas.-----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros

concertados y -----

(iii) Abrir a nombre del Fondo una cuenta financiera ("Cuenta de Tesorería"), inicialmente en BANCOVAL.-----

(iv) En el supuesto de (i) que la participación de Banque Internationale a Luxembourg, Soci t  Anonyme ("DEXIA BIL"), del que BANCOVAL forma parte de su grupo al detentar el primero una participaci n en el capital del  ltimo del 50,17%, a 29 de octubre de 2002, se viese reducida, (ii) que el coeficiente de solvencia de BANCOVAL fuese inferior al coeficiente de solvencia requerido en cada momento, conforme a los establecido en la Circular de Banco de Espa a n  5/1993, de 26 marzo, a Entidades de cr dito sobre determinaci n y control de recursos propios m nimos, o norma que la sustituya, o (iii) que la calificaci n de la deuda a largo plazo de Dexia BIL descendiera por debajo de A1, seg n la escala de calificaci n de Moody's, la Sociedad Gestora, efectuar  las actuaciones previstas con relaci n al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Inter s



4N4710493

06/2002

Garantizado (Cuenta de Tesorería) que se describe en la Estipulación 18.1 de esta Escritura.-----

(v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de los Administradores de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan,

incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

19.2 Ingresos del Fondo.-----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:-----

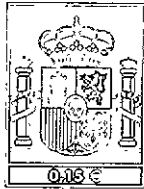
a) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) El importe del Préstamo Subordinado destinado a la constitución inicial del Fondo de Reserva, y, posteriormente, el importe correspondiente a la dotación del mismo.-----

c) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias.-----

d) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias.-----

e) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----



4N4710494

06/2002



f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos.-----

19.3 Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

Gastos iniciales.-----

El pago de los gastos iniciales para la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gasto Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

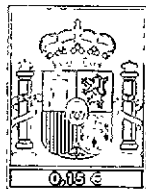
La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de esta Escritura que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamos para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento;-----

c) Excepcionalmente, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de esta Escritura y de los Contratos.-----

d) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento



06/2002

de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios de valores y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.-----

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

j) Gastos financieros de la Emisión de Bonos.-----

k) Comisiones y gastos con cargo al Fondo

por los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos. -----

l) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

m) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

n) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

19.4 Criterios contables.-----

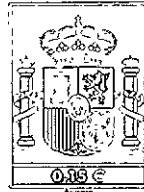
Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.--

Los gastos de constitución y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 13 de noviembre de 2007, inclusive.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el



06/2002



primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del Fondo, y lo depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto al informe de auditoría de las mismas antes del 30 de abril del año siguiente al ejercicio económico al que correspondan.-----

19.5 Régimen fiscal.-----

Las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).-----

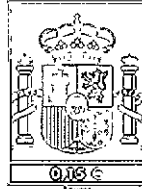
(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, sometido en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%, y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales que configuran el Impuesto.

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta (artículo 57 letra k) del Real Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el



4N4710497



06/2002

Valor Añadido (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).---

19.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico al que correspondan.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, la legislación vigente en dicha materia.----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, para el exacto

cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:----

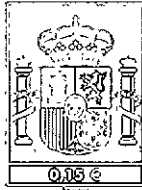
1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.4.--

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos, de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

i) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados durante



06/2002



el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.--
 La tasa de amortización anticipada real de los
 Préstamos Hipotecarios Participados durante el
 trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

ii) La vida residual media de los Bonos
 estimada con las hipótesis de mantenimiento de
 dicha tasa real de amortización anticipada y con el
 resto de las hipótesis previstas en el apartado
 II.12.a) del Folleto Informativo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de
 los Bonos de cada Serie, después de la amortización
 a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes
 que dichos Saldos de Principal Pendiente
 representan sobre el importe nominal inicial de
 cada Bono.-----

iv) Asimismo, y si procediera, se pondrá
 en conocimiento de los tenedores de los Bonos las
 cantidades de intereses y de amortización
 devengadas por los mismos y no satisfechas, por
 insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad
 con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del
 Fondo..-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y del SCLV, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) Notificaciones extraordinarias:-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión



06/2002

de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.9.4 anteriores.-----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad

Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

1. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.



06/2002

Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.---

2. Notificaciones y otras informaciones.-----

Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores:-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha

Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, exclusive.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

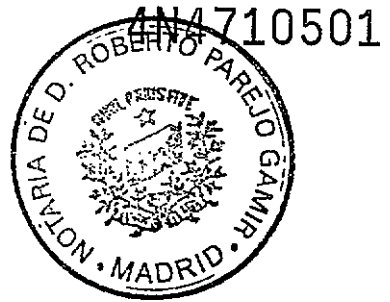
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

c) Dotación del Fondo de Reserva.-----

d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales para cubrir el desfase temporal entre los



06/2002

intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, inclusives.----

Origen.-----

Los fondos disponibles (los "Fondos Disponibles") en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes correspondientes a los siguientes conceptos que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive.-----

c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, entre las cuales estará incluido el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.

d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.-----

e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

f) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

2. Aplicación:-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención



06/2002

exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prelación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.-----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

3º. Pago de los intereses devengados de

los Bonos de la Serie B. -----

4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.-----

5º. Amortización de los Bonos de la Serie A en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización.-----

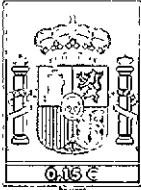
6º. Amortización de los Bonos de la Serie B en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización, una vez hayan sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A.-----

7º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

8º. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

9º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----



06/2002

11º. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

12º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la

distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

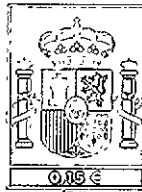
Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.--

De acuerdo con lo que establece el artículo



06/2002



5.3 de la Ley 19/1992, otorgada la presente Escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y emisión de los Bonos no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y haya sido comunicada previamente por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación correspondiente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente. Dicha modificación será comunicada a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de

inscripción en el Registro Mercantil.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

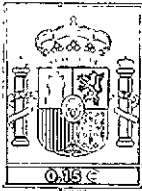
25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

26. INTERPRETACIÓN-----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique.-----

La presente Escritura deberá ser interpretada



06/2002

al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN..-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley

podiera corresponderles.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

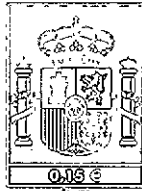
Doy cumplimiento a requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto la misma se contiene, así como de que va extendida sobre ciento diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, Serie 4N Números 4711501 y los ciento diecisiete en orden correlativo y el del presente.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta - - copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



06/2002



NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

En Zaragoza, a dieciséis de octubre de dos mil dos.-----

Ante mí, VICENTE MORATO IZQUIERDO, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, como sustituto de mi compañero JOSE-ENRIQUE CORTES VALDES, por incompatibilidad legal del mismo y para su protocolo-----

----- **COMPARECE:** -----

DON SALVADOR IBARRA FRANCO, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Constitución, 23-25, con D.N.I.-N.I.F. 17.344.927-Y.--

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rector y en representación de la "**CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE CREDITO**" (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25, inscrita en el Registro Oficial de cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de

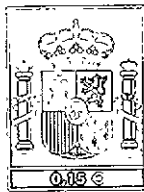
Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su Protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el Registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343 y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don José Enrique Cortés Valdés, el día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, número 251 de protocolo, y



06/2002



AN4710507



modificados parcialmente sus estatutos con escritura autorizada por dicho Notario el cuatro de Abril de Dos mil con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de Dos mil con el nº. 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1595, folios 1 al 15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de julio de 2001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Fue nombrado Presidente del Consejo Rector, en la Asamblea General, celebrada en Zaragoza, el día 4 de Marzo de 1999, y ratificado en su cargo de Presidente del Consejo por razón del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en su reunión de fecha 23 de marzo de 1999, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don José-Enrique Cortés Valdés el día 19 de abril de 1999, número 1.808

de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al tomo 1595, folio 45, hoja número Z-12.968, inscripción 31ª, cuya copia autorizada inscrita en el Registro Mercantil se me ha exhibido, cargo cuya vigencia asevera. Dicho nombramiento le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales en todas y cada una de sus partes.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y en su virtud,-----

-----O T O R G A :-----

El señor compareciente, en la representación con que interviene, eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de fecha 30 de septiembre de 2002, que constan en la certificación expedida por don Agustín Lueña Gros como Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, don Salvador Ibarra Franco, cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real el día 14 de octubre de 2002, que me entrega e incorporo a la presente, en lo que se refiere a la emisión de participaciones hipotecarias, en los términos que constan en la dicha certificación, a la que me remito para evitar repeticiones.-----



4N4710508

06/2002



Así lo dice y otorga, previa lectura que por su renuncia al derecho de leerlo por sí, del que le enteré, doy a este instrumento público, se ratifica el otorgante en su contenido y firma. -----

De todo lo cual, yo, el Notario, doy fe, de haber identificado al compareciente por su Documento Nacional de Identidad que reproduce su efigie y cuya firma coincide con la que estampa en este acto, a mi presencial y de quedar extendida la misma en tres folios de papel notarial de la serie 4P, el presente y los dos anteriores en orden correlativo inverso.

Está la firma del señor compareciente y la del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. -----

-----SIGUE DOCUMENTO UNIDO-----





DON AGUSTIN LUEÑA GROS, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 38/sº y en el Banco de España con el número 3021 y C.I.F. F-50020213:

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, S.C.C., con asistencia de los siguientes miembros, DON SALVADOR IBARRA FRANCO, DON SALVADOR IBARRA CASTELLANO, DON AGUSTIN LUEÑA GROS, DON LUIS SESE CERESUELA, DON DANIEL RAMON GARCIA, DOÑA MARIA DEL CARMEN BARTOLOME ESTAUN, DON FRANCISCO JAVIER LAZARO ARAMBUDO, DON JOSE ENRIQUE CORTES VALDES y DON FERNANDO PELIGERO GOMEZ, el día treinta de septiembre de dos mil dos, el Consejo Rector, válidamente constituido acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

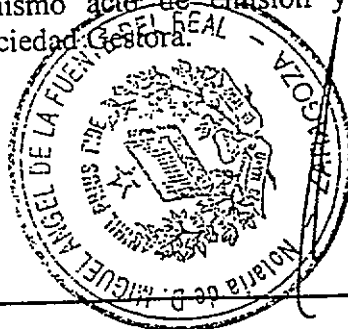
1.- Normativa reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley de 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de VENTISIETE MILLONES DE EUROS (27.000.000,00 €).

3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizarán en un plazo no superior a un año.

4.- Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO IV (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

LEGITIMADA SÚSCRIPCION DEL ULTIMO FOLIO CONSTANDO CON EL N.º.....838.....EN EL LIBRO INDICADOR.



CAJA RURAL DE ARAGON

4N4710509
4P2701943

06/2002
07/2002

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 7 de agosto.

5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN, con D.N.I. 17.418.568, a DON ANTONIO GORMAZ PEREZ, con D.N.I. 17.427.859 y a DON IGNACIO BENITO FERNANDEZ CUESTA, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

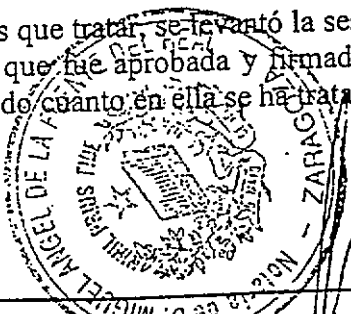
- * Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias;
- * Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe;
- * Firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente;
- * Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes,
- * Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

Se faculta al Presidente, Don Salvador Ibarra Franco, y al Secretario, Don Agustín Lueña Gros para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública por la que se protocolicen los acuerdos que anteceden.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada y firmada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado.

LEGITIMADA SUSCRIPCION DEL
ULTIMO FOLIO CONSTANDO CON
EL N.º.....838.....EN EL LIBRO
INDICADOR.





CAJA RURAL DE ARAGON

Se aprueba la presente acta por todos los asistentes, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a treinta de septiembre de dos mil dos.

V^oB^o
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

LEGITIMACION.-Yo, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, notario del Ilustre colegio de esta ciudad, con residencia en la misma.-----

DOY FE.-Que considero legítimas las firmas y rubricas de Don Salvador Ibarra Franco con D.N.I. 17.344.927-Y y Don Agustin Lueña Gros con D.N.I. número 17.097.444-A, por ser analogas a las que utilizan habitualmente en sus escritos.-----

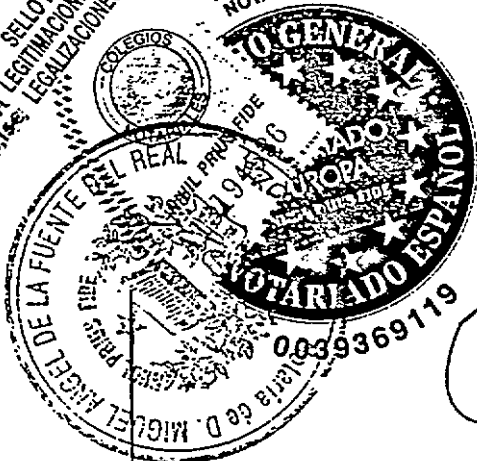
En Zaragoza a catorce de Octubre de dos mil dos.-Número 838 del libro indicador.-

El documento exhibido para su legitimación va extendido entres..... folios, en cada uno de los cuales he puesto una nota que dice: «Legitimada suscripción del último folio, constando con el n.º...2.38.....en el Libro indicador» ---

25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

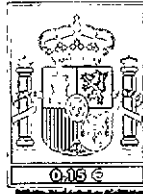


FE PÚBLICA
NOTARIAL

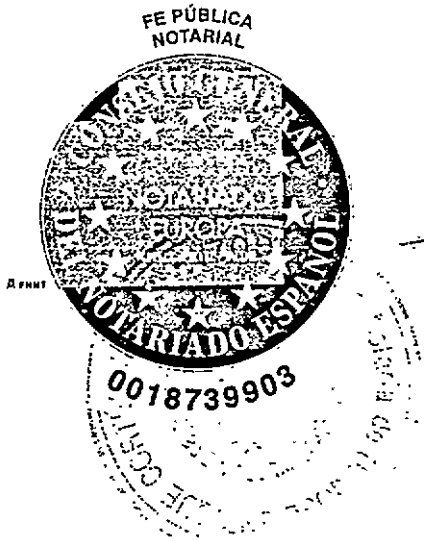




06/2002



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para la entidad otorgante, en ZARAGOZA a diecisiete de octubre de dos mil dos, en cinco folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo. DOY FE.-----





CAJA RURAL
DE NAVARRA

Entidad financiera: 3008
Domicilio social:
Pz. de los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 16 81 00 - Fax: 948 24 45 57

D. J. LUIS MARTINEZ DE MORENTIN, Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, inscrita en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas al folio 156, y bajo el asiento nº 9, asignándole a la Entidad el nº 344/S.M.T. Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, Inscripción la, de Fecha 6 de Julio de 1.990, Código de Identificación Fiscal F/31021611.

CERTIFICA:

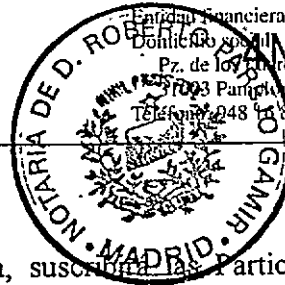
Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 20 de septiembre de 2002, con la asistencia de D. Faustino Romero Martínez, Vicepresidente, los Vocales D. Francisco Javier Moreno Moreno, D. Eugenio Ganuza Arbizu, D. Javier Pérez Oscoz, D. Luis Recarte Goldaracena, D. José M^a Aldaz Biurrun, D. Francisco Julián Mendiburu Vidart, D. José Javier Ochoa Barace, D. Roberto Sabalza Iriarte, D. Félix Rodrigo García, D. José Luis Barriando Antoñanzas y D. Manuel Bernarte Salvatierra, bajo la presidencia de D. Angel Chueca Orduña y actuando como Secretario D. Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

- 1.- Normativa Reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1981, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real/Decreto 685/1982, la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
- 2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de SESENTA MILLONES DE EUROS.
- 3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.
- 4.- Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO IV (el "Fondo"), a través de la sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.



06/2002



D.N.I. 4710511

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscrita las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. IGNACIO ARRIETA DEL VALLE, con DNI nº 16.221.514M, a D. ALBERTO UGARTE ALBERDI, con DNI nº 15.351.394K ya D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con DNI nº 50.300.773A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

- Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos. el números de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición. carga o gravamen, incluso hipotecario sobre los bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general. realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados Y. en su caso. folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes Y. entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias. así como suscriban cuantos. contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las participaciones hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

Faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Angel Chueca Orduna, con DNI nº 15.622.785N, al Director General de la Entidad, D. Ignacio Arrieta del Valle, con DNI nº 16.221.514M, a D. Alberto Ugarte Alberdi, con DNI nº 15.351.394K ya D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con DNI nº 50.300.773A para que:, cualquiera de ellos,



CAJA RURAL
DE NAVARRA

Entidad financiera: 3008
Domicilio social:
Pz. de los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 16 81 00 - Fax: 948 24 45 57

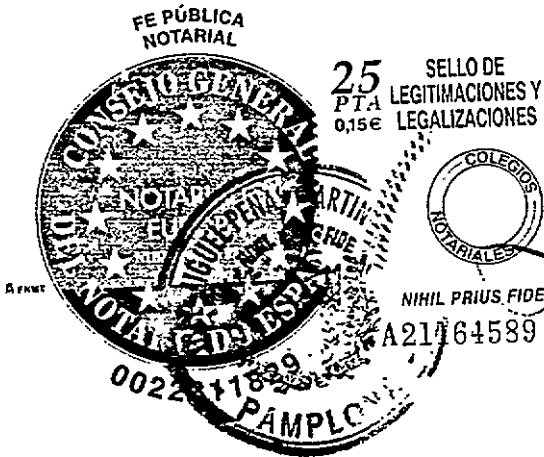
pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pamplona a tres de octubre de dos mil dos.

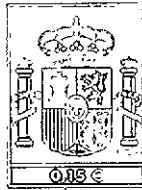
EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, DOY FE: -----
--- Que conozco y legitimo las firmas que anteceden de : D. JUAN LUIS IBAÑEZ MARTINEZ DE MORENTIN Y D. ANGEL CHUECA ORDUÑA, por serme conocidas y similares a las que habitualmente utilizan en sus escritos.-----
--- En Pamplona, a nueve de Octubre del dos mil dos.--



26



4N4710512

06/2002

NOTARIO DE ZAMORA

NÚMERO DOS MIL CUATRO -----

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO Y EJECUCION
DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD
CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO. -

En Zamora, mi residencia, a diecisiete de octubre de dos mil dos. -----

Ante mí, JUAN VILLALOBOS CABRERA, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, -----

----- COMPARECE: -----

DON JUAN CARLOS MARTIN PASTOR, mayor de edad, casado y a estos efectos vecino de Zamora, con domicilio en la avenida de Alfonso IX, número 7. -----

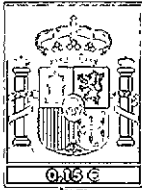
Con D.N.I. y N.I.F., 11.665.293-S. -----

INTERVIENE como DIRECTOR GENERAL en nombre y representación de la CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en ZAMORA, Avenida de Alfonso IX, número 7, constituida con la denominación de Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, al

amparo de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942, y Reglamento para su desarrollo de 11 de Noviembre de 1.943, habiendo dado comienzo sus actividades el día 1 de Enero de 1.965; rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito y a su Reglamento (R.D. 84/1.993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el día 23 de Junio de 1.993, calificados favorablemente por la Autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Zamora Don José-María Labernia Cabeza, el día 17 de Febrero de 1.994, número 378 de protocolo, en la que se cambió su denominación por la actual. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 114 General, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª, en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 340, y en el del Banco de España con el número 3.085. -----

El señor compareciente se encuentra especialmente facultado para este acto por



4N4710513



06/2002

acuerdo deL Consejo Rector de fecha 24 de Septiembre de 2002, según resulta de certificación expedida por Don José Crespo Bragado, como Secretario de dicho Conejo, cuya firma conozco y considero legitima, que en este acto me entrega, e incorporo a ésta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente la vigencia del cargo alegado y que subsiste con plena personalidad jurídica la entidad por él representada al tiempo de este otorgamiento. -- Identifico al señor compareciente por su reseñado Documento de Identidad, cuyo original me exhibe y devuelvo, y lo juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO Y EJECUCION DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO, y al efecto, -----

----- DICE Y OTORGA: -----

Que por medio de la presente eleva a público y ejecuta los acuerdos adoptados por citado Conejo Rector, contenidos en la certificación que, extendida en tres folios de papel común escritos por una sola cara, me entrega el compareciente y dejo incorporada a la presente, dándose por reproducida a cuantos efectos jurídicos fueren precisos. -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales y, especialmente las de índole fiscal.

Le leo esta escritura, por su elección, la aprueba, se ratifica y firma. -----

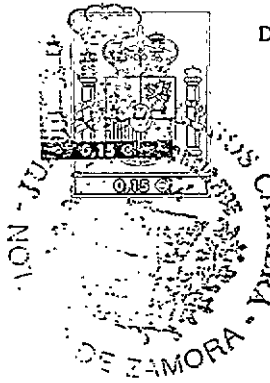
Y yo, Notario, doy fe del contenido íntegro de este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado para uso exclusivo de documentos notariales, serie y números, el del presente y el inmediato anterior en orden inverso.

Está la firma del compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello de Notario autorizante. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



05/2002
06/2002



DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7



4M7742745
4M7742745
4M7742745

D. JOSE CRESPO BRAGADO, como Secretario del Consejo Rector de Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Avda. de Alfonso IX, 7, de Zamora, inscrita en el Registro de Coop. de Cdto. del Banco de España con el número 3085, en el Registro de Cooperativas-Sección Central, de la Dirección General de Trabajo, con el número 340, y en el Registro Mercantil de Zamora, Folio 1-H, Tomo 114. de la hoja ZA-1.343 del Libro de Sociedades,

CERTIFICO que en el Acta del Consejo Rector del día 24 de septiembre de dos mil dos, reunido a las dieciocho horas, en sesión extraordinaria, en la Sala de Juntas del Consejo Rector del Domicilio Social de la Entidad, Avda. de Alfonso IX, 7, de Zamora, previa convocatoria al efecto, realizada por el Secretario, a petición del Sr. Presidente, asistiendo los señores siguientes: Presidente, D. Antonio Roldán Calvo, Vicepresidente D. Ángel Cachón González, Secretario, D. Jose Crespo Bragado, los Vocales D. Antonio Enrique Delgado Mayor, D. Hilario Cando Collantes, D. José Luis Alonso Pérez, D. Manuel Gómez Álvarez, D. Cándido Salvador Cuervo, D. Enrique Javier Serrano Prieto, D. Honorio Riesco Vázquez, D. Graciliano García Rico, D. Felipe Carro Ferrero, D. Eduardo Vázquez Aparicio, el Director General, D. Juan Carlos Martín Pastor, el Subdirector General D. Cipriano García Rodríguez y el Asesor Jurídico, D. Adrián López Rodríguez, bajo la Presidencia de D. Antonio Roldán Calvo, consta, entre otros, se tomó el siguiente acuerdo:

1ª.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA EMISIÓN DE TITULIZACIÓN DE PRESTAMOS HIPOTACRIOS DE VIVIENDA:

Autorizar por parte del Consejo Rector la titulización de préstamos Hipotecarios de Vivienda, confiriendo poderes tan amplios como se requiera en derecho a tres directivos de la Entidad y dos del Banco Cooperativo Español; se aprobó por unanimidad dicha, tal y como consta en el contenido del anexo 1, confiriéndose poderes, tan amplios como en derecho se requieran para elevar a público, así como facultándoles para ejercitar todo tipo de documentos aclaratorios, de subsanación o complementarios que fuesen necesarios.

El contenido de la autorización es siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversiones Inmobiliarias y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.



**CAJA RURAL
DE ZAMORA**

Cooperativa de Crédito

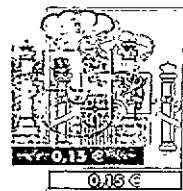
DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7
Teléf. 980 53 26 71
Fax 980 53 46 49
49013 - ZAMORA

2. Importe de la Emisión: El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (22.500.000, DE EUROS).
3. Fecha de Emisión: La emisión de Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO IV (El "Fondo") a través de la Sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias de la Sociedad Gestora. El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos de párrafo segundo del Artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 agosto.
5. Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. ANTONIO ROLDAN CALVO, a D. JUAN CARLOS MARTIN PASTOR, a D. CIPRIANO GARCIA RODRÍGUEZ, a D. INGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA y a D. RAMON CARBALLAS VARELA, con N.I.F. 11.670.505Y, 11.665.293S, 11.716.359K 50.300.773A y 36.066.124P, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente de forma solidaria:
 - Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.
 - Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
 - Firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles o cesión de las Participaciones, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
 - Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de

129

05/2007
06/2007



administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Facultar al Presidente del Consejo Rector, D. ANTONIO ROLDAN CALVO, al Director General de la Entidad, D. JUAN CARLOS MARTIN PASTOR, a D. CIPRIANO GARCIA GRODRIGUEZ, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA y a D. RAMON CARBALLAS VARELA, con N.I.F. 11.670.505Y, 11.665.293S, 11.716.359K, 50.300.773ª y 36.066.124P, respectivamente, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en la representación de la Caja Elevar a escritura Pública, los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión, incluyendo todo tipo de documentos aclaratorios, de subsanación o complementarios que fuesen necesarios.

La correspondiente acta fue redactada, leída y aprobada por unanimidad en el mismo acto.

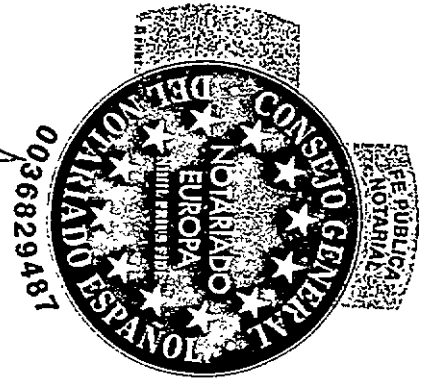
Para que conste y surta los efectos oportunos libro y firmo el presente, con el Vº.Bº. del Sr. Presidente, en Zamora, a nueve de octubre de dos mil dos.

Vº.Bº
EL PRESIDENTE
[Signature]

EL SECRETARIO
[Signature]

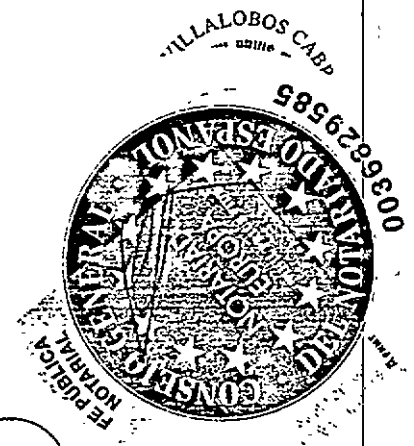
TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS
Yo, D. ROBERTO MARTIN DE LA CRUZ Notario del Ilustre Colegio de Zamora, he visto y he comprobado las firmas que anteceden de Antonio Roldan Calvo y Jose Ceipo Bragado que son las firmas de los señores D.N.I. números 11670505 y 11716326 que me han sido presentados.
En Zamora a 11 de octubre de 2007

[Signature]



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para EL OTORGANTE SEGÚN INTERVIENE, en ZAMORA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, en CUATRO folios timbrados de papel exclusivo correlativos en orden inverso. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1-4:
Honorarios: 57.10:



[Handwritten signature]



06/2002



4N4710516

PODER ESPECIAL DE LA CAJA RURAL DEL
MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉ-
DITO. _____

NUMERO: TRES MIL CIENTO TREINTA Y
SIETE. _____

En Valencia, a dieciséis de octubre de dos mil dos. _____

Ante mí, FERNANDO CORBI COLOMA, Notario
del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital _____

COMPARECE: _____

DON JOAQUÍN H. AÑÓ MONTALVÁ, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Valencia, Paseo de
la Alameda, 34. _____

Me exhibe su Documento Nacional de Identidad núme-
ro nº 20.778.654-V. _____

INTERVIENE en nombre y representación en su ca-
rácter de apoderado de CAJA RURAL DEL MEDITE-
RRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, domiciliada
en Valencia, Paseo de la Alameda, 34. _____

Esta entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de mayo,
de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de
enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la

citada Ley y por los estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el notario de Valencia, D. José Antonio de Otegui Tellería, el 22 de mayo de 2002, bajo número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255^a en la hoja de la sociedad en el registro mercantil y 232^a en el registro de cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las entidades CAJA RURAL VALENCIA, S. COOP. DE CRÉDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CRÉDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CRÉDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada. —————

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes registros: —————

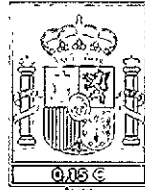
- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082. —————

- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578. —

- Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT. —————

Tiene el número de Identificación Fiscal: F46028064. —

Su legitimación para el otorgamiento de esta escritura resulta: A) De los nuevos Estatutos por que se rige la cita-



4N4710517

06/2002



da Entidad, de los que transcribo los particulares que interesan a este otorgamiento, dando fe yo, el Notario, de que en lo omitido no hay nada que se oponga a lo consignado. _____

Artículo 23.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia. _____

El consejo rector es el órgano de gobierno, al que corresponde la gestión y representación de esta CAJA, con sujeción a la Ley, a los presentes estatutos y a la política fijada por la asamblea general. _____

Corresponden al consejo rector las más amplias facultades para el gobierno y la administración de la Entidad, siempre que no estén reservadas por Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales. _____

Representa legalmente a la CAJA en todas las actuaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, obligándola frente a terceros por cuantos actos y contratos de cualquier naturaleza y alcance queden incluidos, directa o indirectamente, dentro del giro o tráfico de la actividad empresarial de la misma, siendo competente para realizar por si, o a través de las comisiones previstas en los presentes estatutos, o por medio de los apoderados que pudiere designar cualquier actuación dirigida a con-

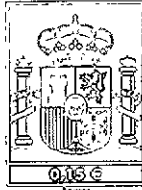
seguir, preparar o facilitar la realización del objeto social, aunque tenga carácter extraordinario o excepcional, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley. ———

B) De su condición de apoderado, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Caja Rural Valencia, S. Coop. de Crédito, actual Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, el diecinueve de octubre de 2001, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio de Otegui Tellería, en fecha 29 de octubre de 2001, número 4.473 de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura, yo, el notario, he tenido a la vista, constanding inscrita en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, inscripción 249ª y en el de Cooperativas, inscripción 224ª, teniendo atribuido el apoderado, por remisión a las facultades contenidas en la escritura autorizada por D. Rafael Azpitarte Camy, el 22 de noviembre de 1991, número 2.216 de protocolo, entre otras, la facultad de: "... 10) Elevar a instrumento público cualquier acuerdo social en general y, en especial, de delegación de facultades o concesión de poderes, adoptado por la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva, de la CAJA... ". ———

C) Y se halla especialmente facultado para este otor-



06/2002



4N4710518



gamiento, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en su sesión celebrada el día 24 DE Junio de 2002, según así resulta y lo acredita, mediante certificación expedida por el Secretario, Don Eduardo Ferrer Perales con el visto bueno del Presidente, Don Luis Juarez Argente, fechada el 4 de octubre de 2002, cuyas firmas y cargos yo, el notario legitimo, certificación que va extendida en un folio con el membrete de la entidad, cumplimentado por ambas páginas, que me entrega y queda incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma. _____

La mencionada Comisión Ejecutiva se constituyó en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad en fecha 7 de junio de 2002, elevado a público mediante escritura autorizada en fecha 14 de junio de 2002, subsanada por otra de fecha 15 de julio de 2002, con número 2.991 y 3.485 de protocolo, respectivamente, ambos del Notario de Valencia, D. José-Antonio de Otegui Tellería.. _____

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura y de la subsanada por ella, constando inscritas en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, inscripción 256^a, y transcribo a continuación los particulares siguientes: _____

".....DICE Y OTORGA: eleva a público el acuerdo de constitución de la comisión ejecutiva y delegación de facultades, en los términos que figura en dicha certificación que queda incorporada a esta matriz ". _____

DOCUMENTO UNIDO:.....EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector y titular de la facultad certificante, con cargo vigente e inscrito..... CERTIFICO: _____

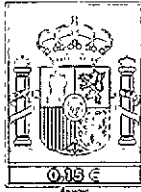
Que en el Libro de Actas del Consejo Rector de la entidad, figura la de su sesión extraordinaria celebrada el 7 de junio de 2002, ... de la que resulta: _____

...Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad y, por tanto, con una mayoría superior a los dos tercios, entre otros, los siguientes acuerdos:_____

“La constitución de la Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes primero y segundo, el Secretario y el consejero D. José-Antonio Claver Carrió, aceptando todos ellos dicho nombramiento y omitiéndose aquí los datos de identificación Se delega en la Comisión Ejecutiva el conjunto de las facultades del Consejo Rector, a excepción de aquellas que resultan indelegables por imperativo legal o por disposición estatutaria ... ” _____



06/2002



4N4710519



Lo transcrito concuerda bien y fielmente con las referidas escrituras y certificados unidos a las mismas, sin que en lo omitido haya nada que altere, restrinja, condicione o modifique lo inserto _____

Teniendo el compareciente, a mi juicio, facultades bastantes para otorgar la presente escritura de PODER ESPECIAL y asegurándome la vigencia de sus facultades en el día de hoy. _____

DICE Y OTORGA: _____

Que cumpliendo el acuerdo adoptado en su sesión de de 24 de Junio de 2002 por la Comisión Ejecutiva y 2 de Julio de 2002 en Consejo Rector de **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO**, que se interesa en la certificación que ha quedado unida a esta matriz. _____

Confiere **PODER** a favor de las personas que se determinan en dicha certificación, para que en nombre y representación de la **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO**, ejerciten las facultades que constan en dicha certificación y que se dan aquí por reproducidas. _____

En la propia certificación aludida y en los términos que en la misma constan, se faculta al compareciente para que formalice ante Notario la presente escritura.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leo al otorgante, por su elección, esta escritura, y enterados de su contenido, y tras manifestarse que lo encuentra conforme, la ratifican y firman.-----

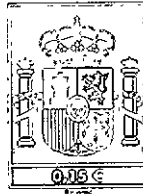
Y yo, el Notario doy fé, identificar al señor compareciente por su documento Nacional de Identidad y de cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido sobre cuatro folios de esta serie y números el del presente y los tres anteriores. - -Esta la firma de los comparecientes.- Signado FERNANDO CORBI COLOMA- Rubricados y sellado.

D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)

DOCUMENTOS UNIDOS



06/2002



4N4710520



Ruralcaja



EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector y titular de la facultad certificante, con cargo vigente e inscrito, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073 general, 389 de la sección general de Sociedades, folio 97, hoja núm. V-5578, inscripción 1ª y en el de Cooperativas-Sección central, con el n.º 199 SMT, con CIF. n.º F-46/028064.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas de la Comisión Ejecutiva de la entidad, figura la de su sesión celebrada el día 24 de junio de 2002, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

Que la reunión se celebró el mencionado día, en el domicilio social, bajo la presidencia de su titular y actuando de secretario el que suscribe, de acuerdo con la convocatoria realizada por escrito del Presidente, Don Luis Juarez Argente, dirigido a todos sus miembros y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, que son los siguientes: D. Luis Juarez Argente, D. José Cantavella Vicent (en representación del consejero Caja Rural Católico Agraria, S. Coop. de Crédito V.), D. Juan-Antonio Carrasco Belmonte, D. Eduardo Ferrer Perales y D. José-Antonio Claver Carrió

Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. **Normativa reguladora:** La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la Emisión:** El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS (120.000.000 €).
3. **Fecha de emisión:** La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción:** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO IV (el "Fondo"), a través de la

CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA S. Coop. de Crédito Domicilio Social: Paseo de la Alameda, 34 Valencia (46002) P.º de Reg. Mercantil nº 3073, P.º de Reg. Cooperativas nº 199 SMT



Sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

5. *Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. LUIS JUARES ARGENTE, D. JOAQUÍN AÑO MONTALVÁ, D. JOSÉ LUIS RAMÓN AYORA IBÁÑEZ y D. JUAN RAMÓN SUBIELA IBÁÑEZ, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:*

- *seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias;*
- *determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe;*
- *firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora todas clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente;*
- *comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes;*
- *emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.*

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

CAPITAL DE INVERSIÓN DE QUILCAJA S. Coop. de Fomento. Dirección Social: Pinar de las Ciencias, 14. 46013 Valencia. CIF: B46013004. Internet: www.quilcaja.es. Teléfono: 963 870 803. Fax: 963 174 893



4N4710521

06/2002



Guralcaja



C/JOAQUÍN DE ANCHURUA, 16 - CAJAS DE PENSIONES PARA LA VEJEZ S.A. - MADRID - T. 91 422 33 00 - F. 91 422 33 01

Se acuerda facultar a D. LUIS JUARES ARGENTE y a D. JOAQUÍN AÑO MONTALVÁ, D. JOSÉ LUIS RAMÓN AYORA IBÁÑEZ y D. JUAN RAMÓN SUBIELA IBÁÑEZ para que cualquiera de ellos pueda, en su respectiva condición de Presidente y de apoderados de la Entidad, comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura Pública los acuerdos que anteceden.

Se levantó el acta correspondiente, la que fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la sesión siguiente de la Comisión Ejecutiva, celebrada el 1 de julio de 2002 y firmada por el Presidente y Secretario.

Igualmente certifico que en el libro de actas del Consejo Rector de la Entidad, figura la de su sesión celebrada el día 2 de julio de 2002, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

Que la reunión se celebró el mencionado día, en Castellón, bajo la presidencia de su titular y actuando de secretario el que suscribe, de acuerdo con la convocatoria realizada por escrito del Presidente, Don Luis Juares Argente, dirigido a todos sus miembros y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión todos los miembros del expresado órgano, que son los siguientes: D. Luis Juares Argente, D. José Cantavella Vicent (en representación del consejero Caja Rural Católico Agraria, S. Coop. de Crédito V.), D. Juan-Antonio Carrasco Belmonte, D. Eduardo Ferrer Perales, D. Salvador Aguado Carbonell, D. José-Mariano Aguilar Esteve, D. José-Antonio Claver Carrió, D. Salvador Girona Albuixech, D. Francisco Hernández Almudever, D. Raúl Lafuente Sánchez, D. Pascual Sanz Roselló, D. Juan-Elias Soler Pastor, D. Joaquín Aguilera Chiva (en representación del consejero Caja Rural Nuestra Señora de la Esperanza de Onda, S. Coop. de Crédito V.) y D. José Montoliu Aymerich (en representación del consejero Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V.).

Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en fecha 24 de junio de 2002, que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias, y designar a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para llevar a cabo el diseño, la constitución, administración y representación legal del Fondo de Titulización Hipotecaria, en el que se agruparán las participaciones hipotecarias que emita esta entidad.

Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, para que de forma solidaria, suscriba cuantos contratos sean necesarios, con el fin de formalizar la relación de esta Entidad con EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

[Handwritten signatures]



Se acuerda facultar a D. LUIS JUARES ARGENTE y a D. JOAQUÍN AÑO MONTALVÁ, D. JOSÉ LUIS RAMÓN AYORA IBÁÑEZ y D. JUAN RAMÓN SUBIELA IBÁÑEZ para que cualquiera de ellos pueda, en su respectiva condición de Presidente y de apoderados de la Entidad, comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura Pública los acuerdos que anteceden.

Se levantó el acta correspondiente, la que fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la sesión siguiente del Consejo Rector, celebrada el 1 de agosto de 2002 y firmada por el Presidente y Secretario.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Valencia, a 4 de octubre de 2002.

Vº. Bº.
El Presidente

Fdo.: Luis Juarez Argente

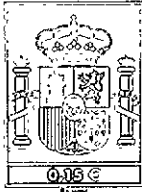
YO FERNANDO CORBI COLOMA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en la capital DOY FE: que las firmas que anteceden correspondientes a DON LUIS JUARES ARGENTE CON DNI NUMERO 20.294.711 -V y DON EDUARDO FERRER PERALES CON DNI NUMERO 20.702.997-P las considero legítimas por serme conocidas. Valencia a catorce de octubre de dos mil dos.



CAJA PUNAL DE MEDITERRANEO RURALCAJA S Coop. de Crédito. Domènec Sureda, Pasadís de l'Alameda, 14, 46023 Valencia CIF: F40090000. Inscripción en el Registro de Mercaderías nº 178. Reg. Mercantil nº 1378. Reg. Cooperativista nº 10954M



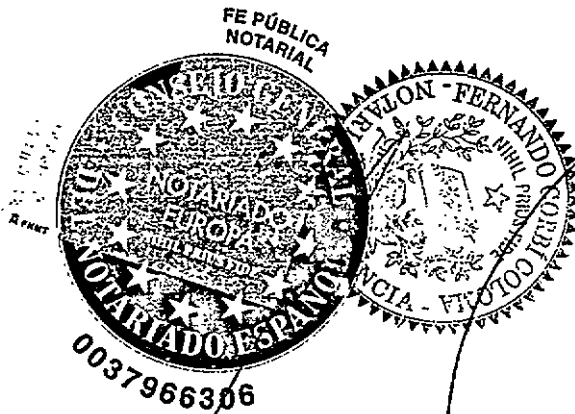
06/2002



4N4710522



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y donde queda anotada. Y la expido para CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.COOP. DE CREDITO en siete folios de papel timbrado notarial de serie 4P números el del presente y los seis anteriores en orden. En Valencia, a dieciseis de octubre de dos mil dos- DOY FE.-



[Handwritten signature]



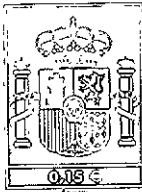
MANUEL ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintitrés de Julio de Dos mil dos, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la Emisión. El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de Trescientos treinta y un millones de Euros, (331.000.000).
3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan, serán suscritas por Rural Hipotecario IV FTH, (el Fondo), a través de la Sociedad Gestora Europea de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora. El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

Manuel Escanez



4N4710523

06/2002



5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J; a José Cárdenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D; a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I. 27.144.173-X, a D. Juan Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. 50.300.773-A, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

a) Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.

b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.

c) Firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

d) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

e) Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

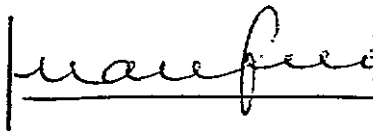
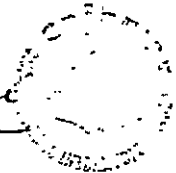



Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Antonio Pérez Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Treinta de Julio de Dos mil dos.

V° B°

EL PRESIDENTE.

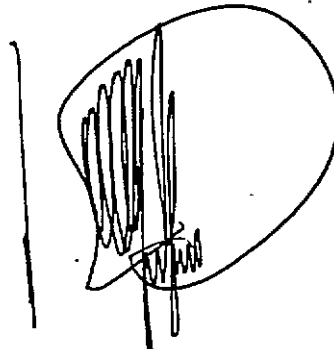
Fdo. Juan del Aguila Molina.

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser semejantes a las que acostumbra a usar, la firma y rúbrica que antecede de Don Juan del Aguila Molina y Don Manuel Escamez

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes. Almería, a 5 de septiembre de 2002







AN4710524

06/2002 D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

CERTIFICA:

Que el día 9 de octubre de 2002 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid a la 13,00 h, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron personalmente la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada, en concreto D^a Carmen Pérez de Muniaín, D. Mario Masiá Vicente, D. Juan Ortueta Monfort, Barclays Bank S.A., representado por D. José María Castellón Leal y D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, así como la Secretaria que suscribe. Los asistentes deciden nombrar Presidente para este acto a D. Mario Masiá Vicente.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

"

1. Constitución de dos Fondos de Titulización Hipotecaria

...

1.2.- Constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria con participaciones emitidas por Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

Igual que en el punto anterior, el Director General procede a explicar las características de un nuevo Fondo de Titulización Hipotecaria que se proyecta constituir con arreglo a la ley 19/1992, de 7 de julio sobre régimen de Sociedades y Fondos de inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria,

Handwritten signatures and initials

informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo a la Ley 19/1992 de 7 de julio, un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado, en principio, " RURAL HIPOTECARIO IV Fondo de Titulización Hipotecaria", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor o a tipo de interés fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

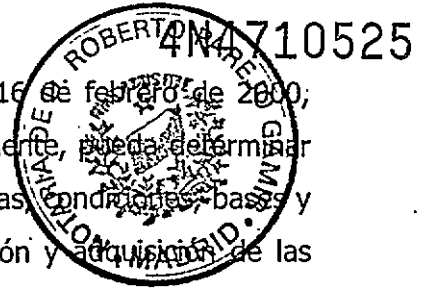
Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan participaciones hipotecarias emitidas por Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

El valor capital total de las participaciones hipotecarias ascenderá hasta a un importe máximo de quinientos cincuenta millones (550.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma constitución del Fondo. Las participaciones hipotecarias y los préstamos hipotecarios participados a que correspondan se atenderán a los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y normas complementarias.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar a la Presidenta, Doña Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, a la Secretaria D^a M^a Belén Rico Arévalo y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D.

Ran



139
06/2002

Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000; respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo y demás documentación acreditativa de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, RuralCaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C. o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

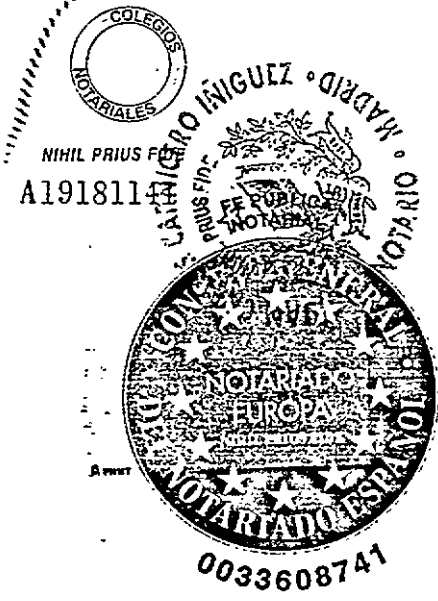
Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta del Consejo de Administración, en Madrid a 14 de octubre de 2002.


VºBº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA



25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ.
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de D. BELEN RICO AREVALO
y D. ROSARIO MARTIN GUTIERREZ DE CABIEDES
Madrid, a 28 de OCTUBRE de 2002

↓
[Handwritten signature]

ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº 66



4N4710526

06/2002



EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

30 de octubre de 2002

Rural Hipotecario IV, Fondo de Titulización Hipotecaria

Participaciones hipotecarias a emitir por Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja S.C.C. (Ruralcaja), Caja Rural de Navarra S.C.C. y Caja Rural Intermediterránea S.C.C. (Cajamar).

Europea de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos
de Titulación, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 23 de octubre de 2002 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la emisión de Participaciones Hipotecarias, constituida por 9.463 préstamos hipotecarios concedidos por Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja S.C.C. (Ruralcaja), Caja Rural de Navarra S.C.C. y Caja Rural Intermediterránea S.C.C. (Cajamar), en adelante las Entidades, cuyos saldos a la mencionada fecha ascendían a un importe total de 542.966.896,67 euros.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo. En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 416 préstamos hipotecarios, que nos permite concluir con un nivel de confianza del 99% que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso.

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente al 23 de octubre de 2002.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. **Propósito del préstamo:** hemos verificado en la Escritura pública de formalización del préstamo que éste corresponde a financiación concedida por las Entidades a particulares para la construcción, adquisición o rehabilitación de una vivienda o subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas, y que consecuentemente, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, tiene una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,60 % de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

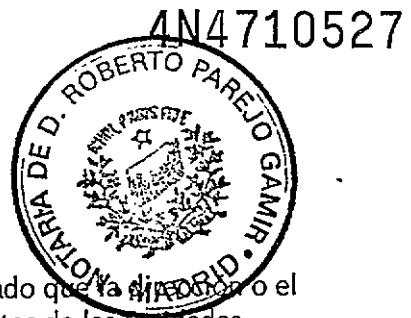
2. **Identificación del prestatario:** hemos verificado que el titular del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%. que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

141
PRICEWATERHOUSECOOPERS



06/2002



3. **Dirección de la propiedad hipotecada:** hemos verificado que ya se dio a conocer o el número de finca registral que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. **Fecha de formalización del préstamo:** hemos verificado que la fecha de formalización, o de disposición, del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide, respectivamente, con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la documentación inicial del mismo, y esta última es consecuente con los términos de la correspondiente Escritura Pública de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. **Fecha de vencimiento del préstamo:** hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. **Importe inicial del préstamo:** hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. **Saldo actual del préstamo:** hemos verificado que el saldo del préstamo al 23 de octubre de 2002 que figura en las bases de datos de las Entidades se corresponde o no difiere sustancialmente con el del que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y en la documentación adicional del mismo, así como del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. **Tipo de interés o índice de referencia y margen:** hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo o índice de referencia y el margen que figura en la base de datos de las Entidades para la determinación del tipo de interés aplicable coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o acuerdo entre las partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. **Tipo de interés aplicado:** hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 23 de octubre de 2002 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. **Valor de tasación:** hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en las bases de datos de las Entidades coincide, o no es superior, con el que aparece en el certificado de tasación emitido por la Entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. **Relación saldo actual del préstamo / Valor de tasación:** hemos verificado que el saldo actual del préstamo no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

142
 PRICEWATERHOUSECOOPERS



06/2002

12. **Retrasos en el pago:** hemos verificado contra información interna de las Entidades que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago de los débitos vencidos del préstamo no excede de 3 meses al 23 de octubre de 2002.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. **Seguro de daños:** hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas al 23 de octubre de 2002, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de las Entidades y el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, bien al saldo del préstamo al 23 de octubre de 2002.

En el caso de las Entidades, Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C. y Caja Rural Intermediterránea S.C.C. (Cajamar) han contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros por incendio subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,42% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. **Garantía hipotecaria:** Hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,60% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumplen esta característica.

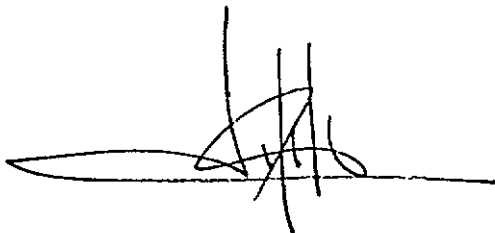
IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,10%
1	0,24%	1,60%
2	0,48%	2,02%
3	0,72%	2,42%
4	0,96%	2,79%
5	1,20%	3,15%

Atentamente,

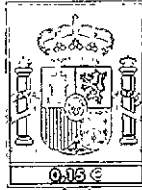
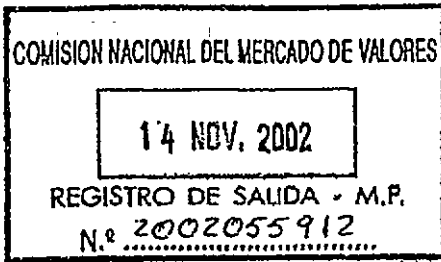
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



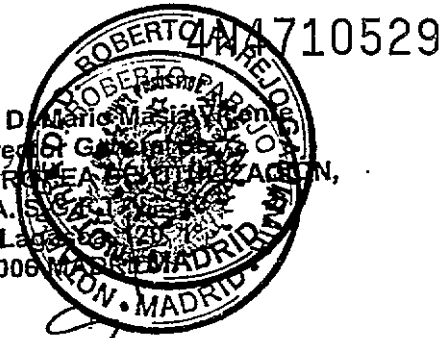
José María Sanz Olmeda
Socio



06/2002



Sr. D. Roberto Parejo,
 Director General,
 EUROPEA DE TITULIZACION,
 S.A.
 C/ La Gata, 10,
 28006 MADRID.



Madrid, 14/11/02

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: RURAL HIPOTECARIO IV, FTH
- Emisión: Bonos de Titulización Hipotecaria por importe de 520.000.000 euros.
- Sociedad Gestora: EUROPEA DE TITULIZACION S.A. S.G.F.T.
- Con fecha prevista de oferta pública: 14/11/02

con fecha 14/11/02, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la emisión de constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad RURAL HIPOTECARIO IV, FTH., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9/10/02, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado RURAL HIPOTECARIO IV, FTH, promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACION haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional de Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN ES0358283002 (serie A), ES0358283010 (serie B) como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad

de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

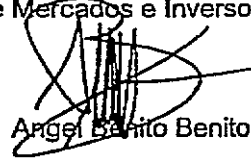
Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.781,94 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

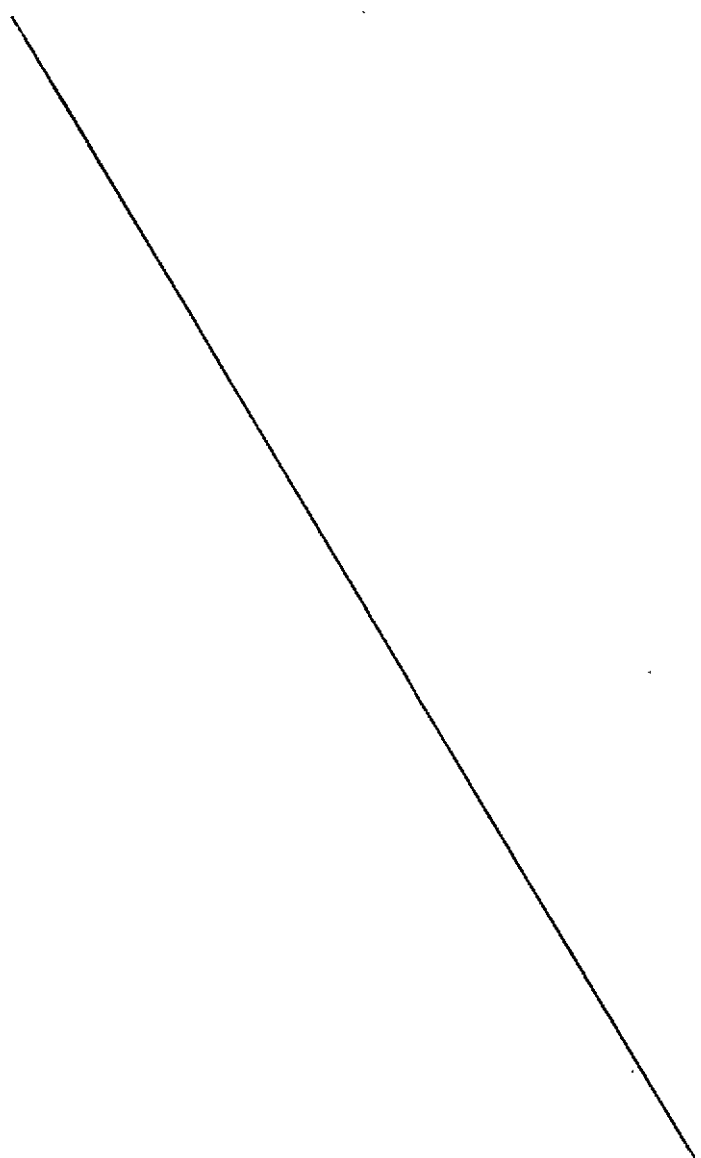

Angel Benito Benito

PENDIENTE DE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
 RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTH
 CAJA RURAL DE ARAGON

14-nov-2002

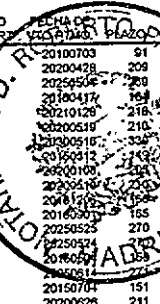
NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA DESCRIPCION	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SINDI	PERIODO REVIS	TIPO AMORT	FECHA DE VENCIM.	PLAZO DE VENCIM.	DEBIDA	LIBERD	FLUJO	NUMERO FINCA	NUMERO INSC	
145 H043021000000271	20021114	30210000002024962482	20020409	102.170,00	100.259,74	100,00	4,44 MENS		EUJA		1 SEME	FRCV	20220409	232	123	2840	1394	46	18724	2
H043021000000272	20021114	30210000002025260353	20020409	80.400,00	78.926,17	100,00	4,19 MENS		EUJA		0,75 SEME	FRCV	20220409	25	25	1331	175	25820	4	
H043021000000273	20021114	30210000002025037832	20020418	114.000,00	112.705,60	100,00	4,20 MENS		EUJA		0,65 SEME	FRCV	20270418	25	25	739	158	26434	2	
H043021000000274	20021114	30210000002028320852	20020426	114.195,00	112.916,90	100,00	4,10 MENS		EUJA		0,75 SEME	FRCV	20270426	25	25	322	131	17841	3	
H043021000000275	20021114	30210000002026844854	20020425	89.000,00	68.199,50	100,00	4,19 MENS		EUJA		0,75 SEME	FRCV	20270425	203	203	197	204	23574	1	
H043021000000276	20021114	30210000002028359657	20020513	79.900,00	78.596,47	100,00	3,88 MENS		EUJA		0,65 SEME	FRCV	20220513	231	231	596	197	209	23576	5
H043021000000277	20021114	30210000002030132258	20020528	150.000,00	147.053,03	100,00	4,5 MENS		EUJA		0,5 SEME	FRCV	20170528	124	124	294	126	62968	3	
H043021000000278	20021114	30210000002030347858	20020530	120.000,00	117.509,21	100,00	3,81 MENS		EUJA		0,5 ANUA	FRCV	20170530	134	134	441	291	133	18899	2
TOTAL PRESTAMOS				278	28.887.594,68	26.477.296,76														



RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO IV FTH CAJA RURAL DE NAVARRA

AN4710532

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % TIPO DE INTERES, PERIODO REVIS, TIPO AMOR, and NUMERO FINANCIAL. The table contains multiple rows of financial data.



RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL CAJA RURAL DE NAVARRA

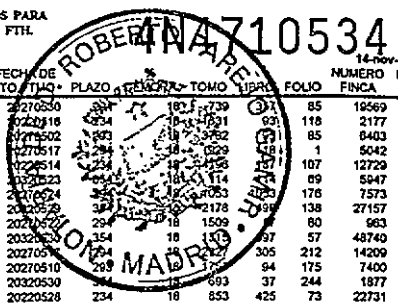
14-nov-2002

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI., TIPO DE PER. LIG., IND ICE, MARGEN S/INDI., PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO.PTMO., PLAZO, % DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

148



RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO IV FTH. CAJA RURAL DE NAVARRA



NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA DESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	PER. (AÑOS)	MARGEN (SINDI)	PERIODO REVIS	TIPO AMORT	FECHA VTO	PLAZO (AÑOS)	RENTA	TOMO LIBRE	FOLIO FINCA	NUMERO FINCA	NUMERO INSC	
																			14-nov-2002
RH0430080000000676	20021114	30080000001095668255	20020530	130.000,00	128.727,28	100,00	4 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20270530	187	739	85	19569	0		
RH0430080000000677	20021114	30080000001095584456	20020518	60 100,00	59.275,24	100,00	4 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20220518	187	739	118	2177	0		
RH0430080000000678	20021114	30080000001095590358	20020502	106.679,65	105.332,40	100,00	3,5 MENS	EU1A	0,65	ANUA	FRCV	20270502	187	739	85	8403	2		
RH0430080000000679	20021114	30080000001096210859	20020517	96 200,00	95 258,18	100,00	4 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20270517	187	739	1	5042	0		
RH0430080000000680	20021114	30080000001096225550	20020514	96 000,00	94.372,32	100,00	3,75 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20270514	187	739	107	12729	0		
RH0430080000000681	20021114	30080000001096229158	20020523	132 200,00	131.215,60	100,00	3,85 MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	20270523	187	739	89	5047	0		
RH0430080000000682	20021114	30080000001096240351	20020524	108 100,00	107.041,68	100,00	4 MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	20270524	187	739	176	7573	0		
RH0430080000000683	20021114	300800000010966813154	20020526	126.212,00	122.244,28	100,00	3,6 MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	20270526	187	739	138	27157	0		
RH0430080000000684	20021114	30080000001096936651	20020522	90.150,00	89 298,48	100,00	4,25 MENS	MHTO	0	ANUA	FRCV	20270522	187	739	80	963	0		
RH0430080000000685	20021114	30080000001096981657	20020530	158 284,00	157.167,63	100,00	4,5 MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20320530	187	739	57	48740	2		
RH0430080000000686	20021114	30080000001097010458	20020517	204 000,00	202.002,78	100,00	4 MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	20270517	187	739	305	212	14209	0	
RH0430080000000687	20021114	30080000001097835454	20020510	78 130,00	77.143,27	100,00	3,5 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20270510	187	739	94	175	7400	0	
RH0430080000000688	20021114	30080000001098508854	20020530	168.300,00	167 024,64	100,00	3,75 MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	20320530	187	739	37	244	1877	0	
RH0430080000000689	20021114	30080000001100908753	20020528	84.140,00	82.952,99	100,00	3,75 MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	20220528	187	739	425	73	22731	0	
RH0430080000000690	20021114	30080000001101356051	20020530	57.000,00	56.250,17	100,00	4,5 MENS	MHTO	1	ANUA	FRCV	20220530	187	739	113	105	10913	1	
RH0430080000000691	20021114	30080000001101825451	20020529	72.000,00	71.295,10	100,00	4 MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	20270529	187	739	87	87	71	4380	0

NUMERO DE PRESTAMOS 891 63 738 513,52 58 248 065,45

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA-RURAL HIPOTECARIO IV FTH. CAJA RURAL DE ZAMORA



149

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, TIPO DE PARTICIPACION, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, DEMONSTRACION, and PRIMERO USNC. The table contains numerous rows of financial and legal data.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV P.T.H. CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA



Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % TIPO DE PER. INTERES, MARGEN COMISION, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO P.T.H., PLAZO, TIPO PARTICIPACION, FECHA DE EMISION, NUMERO INSC. The table contains numerous rows of data for various mortgage participations.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CANCELACIONES HIPOTECARIAS REGISTRADAS EN LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO IV FTH. CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

14-Nov-2002

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART., TIPO DE PERIODO, MARGEN, INTERES, LIQ, INDICE, MARGEN, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO NSC.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO IV FTHL CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

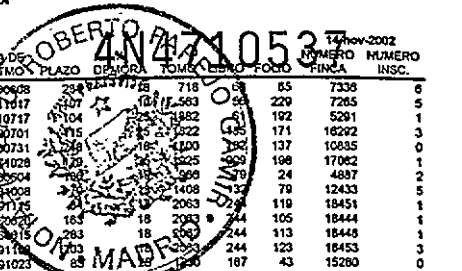


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, PRESENCIA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE INTERES, MARGEN, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO FOMOS, PLAZO, DOPERA, TOMAS, FONDO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTH CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

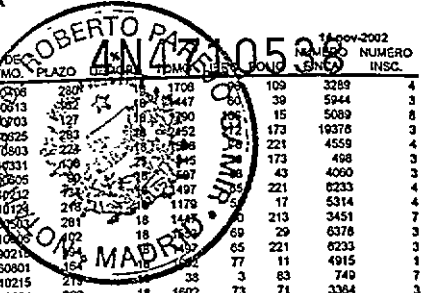


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTADOR PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE INTERES, PERIODO, MARGEN, TIPO AMORT, FECHA DE VTO, PLAZO, VALOR, and NUMERO INSC. The table contains numerous rows of financial data.

152

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTHL CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA



Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO (LIBRO, FECHA ESCRITURA), CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE PERMISO, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO FIN, and NUMERO INSC. The table contains approximately 100 rows of data detailing individual mortgage participations.

PAPPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

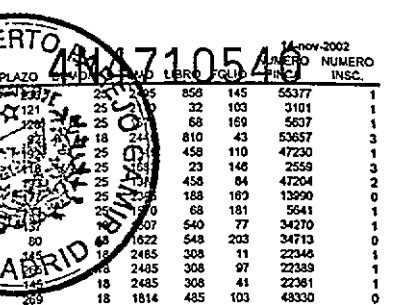


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO PARTICIPADO, FECHA CONSTITUCION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI., TIPO DE PERIODO, MARGEN INTERES, PERIODO REVIS, TIPO AMOR, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, VALOR LIBRO, VALOR INSC., NUMERO INSC.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO IV FTII CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO RURALCAJA

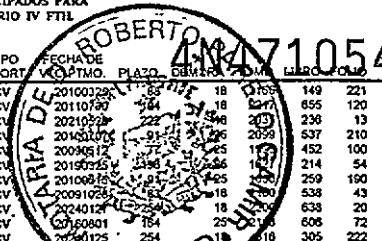


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI. INTERES, PER. LOU., MARGEN SINDL, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, NUMERO INSC., NUMERO INSC.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL. CAJA RURAL DEL MEDITEARRANEO, RURALCAJA

14-nov-2002

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE PER. LIQ, INDO ICE, MARGEN SINDOL, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, % DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMODEREGISTRADA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE PERIODO, MARGEN REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO, TIPO PLAZO, TIPO TENDI, NUMERO CUOTAS, NUMERO INSC. Includes a large circular stamp from 'BOBADA 71054' and 'MADRID'.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRISTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION-HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV ETL CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

14-nov-2002

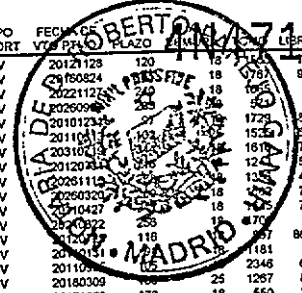
Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPACION, FECHA EMISION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE PERICIA, OND, MARGEN SINDI, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, MONED, NUMERO INSC, NUMERO INSC. The table contains a large number of rows detailing mortgage and loan participations.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
 RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTH
 CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

14-nov-2002

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA LIBERACION	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	PERIODO REVIS.	TIPO AMORT.	FECHA VIG. PAZ	VALOR LIBER.	VALOR FINC.	NUMERO INSC.
RH043082000002431	20021114	30820600710281321094	19971128	37.262,75	27.599,49	100,00	4,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002432	20021114	30820600710281321094	19971128	60.101,21	57.276,19	100,00	5,75 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002433	20021114	30820600710281321094	19971128	111.187,24	98.463,48	100,00	4,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002434	20021114	30820600720281322174	20010907	104.576,11	102.456,78	100,00	5,25 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002435	20021114	30820600730281320911	19970829	53.107,06	36.470,48	100,00	4,37 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002436	20021114	30820600750281320338	19990613	82.505,29	41.275,34	100,00	4,37 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002437	20021114	30820600760281322158	20010719	42.070,85	30.648,40	100,00	4,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002438	20021114	30820600770281320752	19970731	115.698,66	113.670,29	100,00	5,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002439	20021114	30820600780281322200	20011116	35.136,63	28.620,20	100,00	5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002440	20021114	30820600780281322019	20010427	57.877,47	56.691,60	100,00	5,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002441	20021114	30820600780281322019	20011122	48.080,97	47.050,04	100,00	5,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002442	20021114	30820600780281322019	19970725	48.080,97	30.638,72	100,00	4,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002443	20021114	30820600780281320972	19971015	51.602,75	36.199,77	100,00	4,25 TRIM MBIA	0,75 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002444	20021114	30820601100281320092	19971031	83.810,81	31.707,40	100,00	4 MENS MBIA	1 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002445	20021114	30820601140281320209	19980309	35.270,79	29.632,45	100,00	4,25 MENS MBIA	0,75 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002446	20021114	30820601150281320089	19971003	99.167,00	80.202,65	100,00	4,75 MENS MBIA	1 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002447	20021114	30820601180281320254	19980914	54.091,09	36.409,87	100,00	4,5 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002448	20021114	30820603000281321516	20010201	59.759,87	50.696,90	100,00	5 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002449	20021114	30820603000281321778	20010301	85.944,73	81.782,30	100,00	5,25 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002450	20021114	30820603000281321516	19970402	54.091,09	24.369,84	100,00	4,37 MENS MBIA	0,7 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002451	20021114	30820603000281321710	20010629	25.044,12	24.377,92	100,00	5,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002452	20021114	30820603000281321820	20010609	21.035,00	19.987,52	100,00	5,25 MENS MBIA	0,75 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002453	20021114	30820603000281321820	19970317	67.121,48	45.239,32	100,00	4,25 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002454	20021114	30820603000281320177	20010920	111.187,24	108.786,94	100,00	5,25 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002455	20021114	30820603000281321859	20010124	144.242,91	139.589,63	100,00	5,5 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002456	20021114	30820603000281321901	20011121	99.543,00	97.574,21	100,00	6 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002457	20021114	30820603000281321884	20011116	60.101,21	57.193,38	100,00	0,24 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002458	20021114	30820603000281321914	20010308	141.237,84	132.889,99	100,00	5,25 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002459	20021114	30820603000281321914	20010228	72.459,83	62.312,60	100,00	5,5 MENS MBIA	0,25 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002460	20021114	30820603000281321914	20010204	71.621,41	70.018,62	100,00	5 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002461	20021114	30820603000281321914	20010928	59.902,08	58.858,22	100,00	5 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002462	20021114	30820603000281321914	20010629	99.167,00	91.667,57	100,00	5 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002463	20021114	30820603000281320016	19970813	100.970,03	82.991,56	100,00	4,37 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002464	20021114	30820603000281320210	19980730	42.070,85	35.350,70	100,00	4,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002465	20021114	30820603000281320210	20011204	28.848,58	28.190,27	100,00	4,75 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002466	20021114	30820603000281320485	20011204	48.080,97	47.140,72	100,00	4,75 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002467	20021114	30820603000281320508	20011205	103.374,08	101.914,76	100,00	5,25 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002468	20021114	30820603000281320443	20010524	72.121,45	55.921,79	100,00	5,5 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002469	20021114	30820603000281320498	20010524	50.485,02	47.246,87	100,00	4 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002470	20021114	30820603000281320443	19971029	64.380,04	26.060,73	100,00	4,37 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002471	20021114	30820603000281320469	20010927	84.141,69	82.798,62	100,00	5,5 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002472	20021114	30820603000281320087	19971029	26.060,73	25.435,46	100,00	4,37 MENS MBIA	0,5 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002473	20021114	30820603000281320032	20010604	42.970,85	39.408,79	100,00	5,5 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002474	20021114	30820603000281321352	20010927	84.141,69	82.798,62	100,00	5,25 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002475	20021114	30820603000281321323	20010718	72.424,06	70.542,90	100,00	5,25 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002476	20021114	30820603000281321349	20010808	84.141,69	82.005,89	100,00	5,5 MENS MBIA	0 SEME	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002477	20021114	30820603000281320388	20010921	48.080,97	48.525,00	100,00	5,25 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002478	20021114	30820603000281320033	20010611	33.055,67	25.384,72	100,00	5 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002479	20021114	30820603000281320075	20011011	43.873,83	42.926,69	100,00	5,25 MENS MBIA	0 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002480	20021114	30820603000281320075	20010611	43.873,83	42.926,69	100,00	5,25 MENS MBIA	0,25 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503
RH043082000002481	20021114	30820603000281320045	20010608	27.045,54	25.324,22	100,00	5,25 MENS MBIA	0,25 ANUA	FRCV	20121123	120	100	3503



14-nov-2002
 137 819 188 21 118 489 977 00

NUMERO DE PRESTAMOS 2 481 137 819 188 21 118 489 977 00

=====

=====

=====

=====

=====

=====

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTH.
CAJA DE RURAL INTERMEDIARÍA

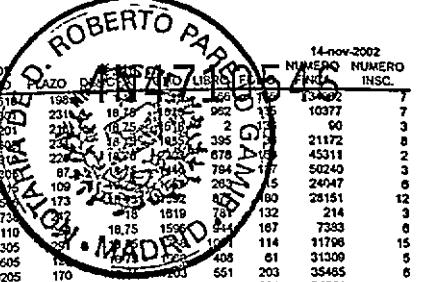


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES, TIPO DE INTERES, PER. MARGEN, PERIODOS REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTM, FECHA DE LIBERACION, NUMERO INSCR, NUMERO INSCR. The table contains a large volume of rows detailing individual mortgage participations.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIAJIZACION HIPOTECARIA: CURRAL HIPOTECARIO IV FTH CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

14-Nov-2002

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI., TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND ICE, MARGEN SINDI, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL CAJA RURAL INTERMEDIATARIA

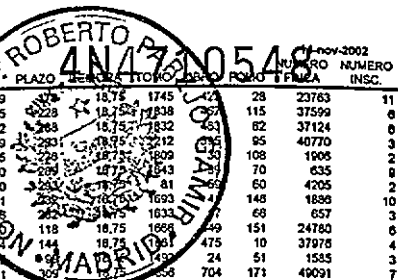


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA DE CONSTITUCION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PORCENTAJE, TIPO DE PERIODO, MARGEN INTERES, TIPO AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, TIPO DE FONDO, NUMERO FONDO, NUMERO INSC. The table contains a large volume of data rows.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTH CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

14-nov-2002

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI. INTERES, TIPO DE PER. LIQ, INO EUGIA, MARGEN SINDI., PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, % DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL CAJA RURAL INTERMEDIARICA

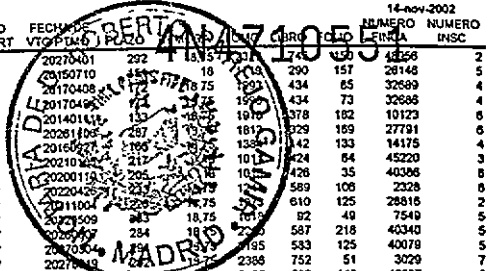


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI. INTERES, TIPO DE PER. INT., MARGEN S/ANL, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA VTO FONDO, CERR, VALOR EN B.A., NUMERO INSC. The table contains a dense grid of numerical data for various mortgage participations.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL CAJA RURAL INTERMEDIARÍA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, % TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND ICE, MARGEN SINDI, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTAO, PLAZO, % DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC. Rows contain detailed financial and administrative data for various mortgage participations.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTHL CAJA RURAL MEDITERRANEA

14-nov-2002

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % TIPO DE PER. LIO, IND ICICE, MARGEN, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTH CAJA RURAL INTERMEDIARERA

14-nov-2002

Table with 23 columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PART. INTERES, TIPO DE PER LQ, MARGEN SINDL, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, % DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC. The table contains a comprehensive list of mortgage participations and loans with their respective financial and administrative details.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTI. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA



Main data table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI. INTERES, TIPO DE INDICADOR, PER. MARGEN, PERIODO REVIS, AMO TIPO, FECHA VIG. PRIMO, PLAZO, LIBRO, NUMERO ENCA, NUMERO INSCR. The table contains numerous rows of financial participation data.

14 nov 2002

MARTIN ALBERTO MARTINEZ MADRUGA

NOTARIO PUBLICO

MADRID

14 nov 2002

LIBRO 1

NUMERO ENCA

NUMERO INSCR.

1055

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

21/03

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO IV FTPI CAJA RURAL INTERMEDIARREA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND ICE, MARGEN S/INDL, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO.PTMO., PLAZO, % DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC. Includes a date stamp '14-Nov-2002' and a page number '2/38' at the bottom right.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTIL CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA



Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI, TIPO DE PERIODO INTERES, MARGEN SINIOL, PERIODO REVIS, TIPO AJORT, FECHA VITO FINO, PLAZO, and NUMERO NUMERO INSC. The table contains thousands of rows of financial data.

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTH. CAJA RURAL INTERMEDIARÍA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI INTERES, TIPO DE PER. LIQ, INDC, MARGEN SINDI, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO IV FTII CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

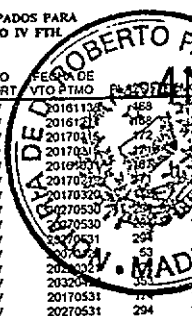
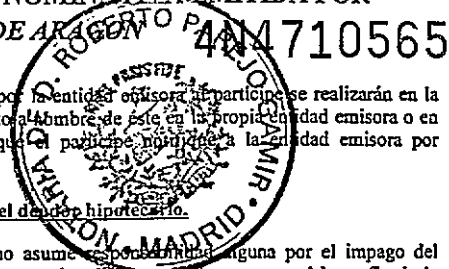


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENORADO, % TIPO DE PER. LIG., MARGEN SINDI, PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO PRIM, TIPO DE PARTICIPACION, NUMERO FOLIO, NUMERO NUMERO INSC. The table contains a large number of rows detailing individual mortgage participations.

14 nov 2002



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR



El presente título de Participación Hipotecaria nº. [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DE ARAGON (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, Paseo de la Constitución, nº. 23, C.I.F. F 50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 2392, hoja nº 12968, folio 19, inscripción 57ª.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

I. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que incluirán además tanto los intereses devengados y no vencidos como los vencidos y no satisfechos a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al efecto al nombre de este en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante nombre a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participante, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participante.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DE ARAGON

[Firma manuscrita]



Fdo.: D. Bruno Catalan Sebastian

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA Nº. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca; nº. 120.

- euros

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO Nº. [3]:

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

[4]

[5]

[6]

[7]

[8]

[9]

[10]

[11]

[12]

[13]

[14]

[15]

[16]

[17]

[18]

[19]

[20]

[21]

En Zaragoza, a 14 de Noviembre de 2002



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR CAJA RURAL DE NAVARRA N.º 4566

El presente título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DE NAVARRA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Navarra, Plaza de los Fueros, n.º 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, hoja n.º Na-183, folio 175, inscripción 1ª.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que incluirán además tanto los intereses devengados y no vencidos como los vencidos y no satisfechos a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al efecto a nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el partícipe, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al partícipe.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DE NAVARRA

Fdo.: D. Ignacio Arrieta del Valle



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N°. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

- euros

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N°. [3]:

RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2002. EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355. Madrid, calle Lagasca, n°. 120.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

[4]

[5]

[6]

[7]

[8]

[9]

[10]

[11]

[12]

[13]

[14]

[15]

[16]

[17]

[18]

[19]

[20]

[21]

En Pamplona, a 14 de Noviembre de 2002



CAJA RURAL
DE ZAMORA

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR CAJA RURAL DE ZAMORA Nº 1750567



El presente título de Participación Hipotecaria nº. [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DE ZAMORA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, nº. 7, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 GraI, hoja nº ZA 1343, folio 1.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que incluirán además tanto los intereses devengados y no vencidos como los vencidos y no satisfechos a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al efecto a nombre de ésta, o en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participe, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participe.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DE ZAMORA

Fdo.: D. Cipriano Julian Garcia Rodriguez



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA Nº. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO Nº. [3]:

RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca, nº. 120.

- euros

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

[4]

[5]

[6]

[7]

[8]

[9]

[10]

[11]

[12]

[13]

[14]

[15]

[16]

[17]

[18]

[19]

[20]

[21]

En Zamora, a 14 de Noviembre de 2002

RuralcajaTÍTULO
LIBRO ESPECIAL**PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR
CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA 0568**

El presente título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito **0612002** (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, n.º 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja n.º V-5578, folio 97, inscripción 1ª.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que incluirán además tanto los intereses devengados y no vencidos como los vencidos y no satisfechos a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al efecto a nombre de ~~esta~~ la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participe, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participe.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA

Ruralcaja
CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO,
RURALCAJA, S. Coop. Crédito

Fdo.: Joaquín Año Montalva

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N°. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca, n°. 120.

- euros

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N°. [3]:

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

[4]

[5]

[6]

[7]

[8]

[9]

[10]

[11]

[12]

[13]

[14]

[15]

[16]

[17]

[18]

[19]

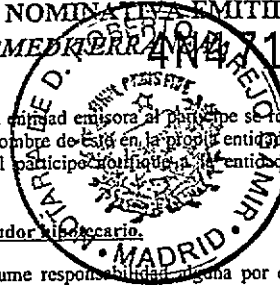
[20]

[21]

En Valencia, a 14 de Noviembre de 2002



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA Nº 10569



El presente título de Participación Hipotecaria nº. [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Almería, Pl. Barcelona, nº. 5, C.I.F. F-04001475, e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 191 AL, hoja nº. 1, folio 1, inscripción 1ª.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al efecto a nombre de ésta en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el partícipe, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al partícipe.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA



Fdo.: D. Antonio Márquez Bretones

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que incluirán además tanto los intereses devengados y no vencidos como los vencidos y no satisfechos a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N°. [1]: RH0430580000000001

A FAVOR DE: RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2002.

Representado y administrado por: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.

Domicilio: Madrid, calle Lagasca, n°. 120.

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]: 80.430,48 - euros

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N°. [3]: 30580000410718298292

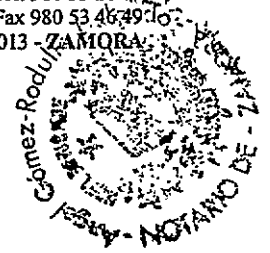
Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

[4] 21-04-1999
[5] 90.151,82
[6] 80.430,48
[7] 4,750000
[8] MENSUAL
[9] MERCADO HIPOTECARIO BANCOS
[10] 0,000000
[11] ANUAL
[12] FRANCES CUOTA VARIABLE
[13] 10-06-2019
[14] 198
[15] 18,000000
[16] ALMERIA N+2
[17] 01218
[18] 0566
[19] 0156
[20] 34962
[21] 007

En Almería, a 14 de Noviembre de 2002



N/710570
 DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 3
 Telef. 980 53 26 71
 Fax 980 53 46 49
 49013 - ZAMORA



Antonio Roldán Calvo

Fdo. Antonio Roldán Calvo
PRESIDENTE

Juan Carlos Martín Pastor

Fdo. Juan Carlos Martín Pastor
DIRECTOR GENERAL

Cipriano García Rodríguez

Fdo. Cipriano García Rodríguez
SUBDIRECTOR

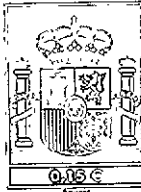


TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

Yo ANGEL GOMEZ RODRILFO DELGADO Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en Zamora DOY FE:

Que considero legitimas las firmas que anteceden de DON Antonio Roldan Calvo, DON Juan Carlos Martin Pastor, y DON Cipriano Garcia Rodriguez por coincidir con las de sus respectivos DNI numero 11670 505, 11665 243 57 y 11716 359.

En Zamora a once de octubre de dos mil dos.



4N4710571

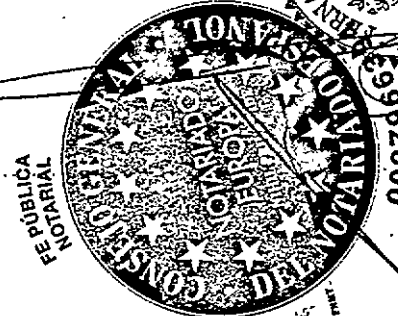
06/2002

YO, FERNANDO CORBI COLOMA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en la capital

DOY FE: que la firma que sigue a la presente diligencia correspondiente a DON JOAQUIN ANO MONTALVA, con D.N.I. NUMERO 20.778.654V la considero legitima por serme conocida.

Valencia a catorce de octubre de dos mil dos.

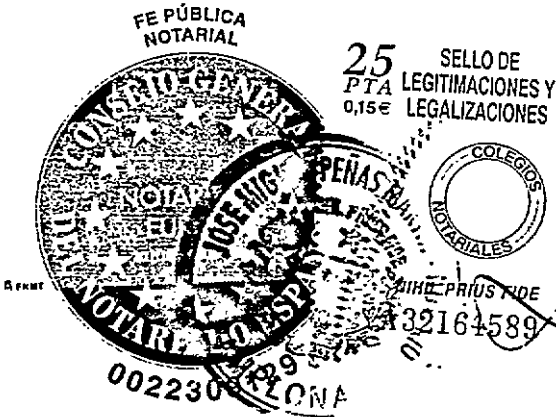
Handwritten signature and notary seal of Fernando Corbi Coloma, Notario del Ilustre Colegio de Valencia. The seal includes the text: FERNANDO CORBI COLOMA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA, PRIMOS FIDE, and the number 0037966.



--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, DOY FE: -----

--- Que conozco y legitimo la firma que antecede de DON IGNACIO ARRIETA DEL VALLE, por serme conocida y similar a la que habitualmente utiliza en sus escritos.-----

--- En Pamplona, a veintitrés de Octubre de dos mil dos.--





06/2002



FIRMA A LOS SOLOS EFECTOS DE LEGITIMACION
CAJA RURAL DE ARAGON SOC. COOP. DE CREDITO.



[Handwritten signature]

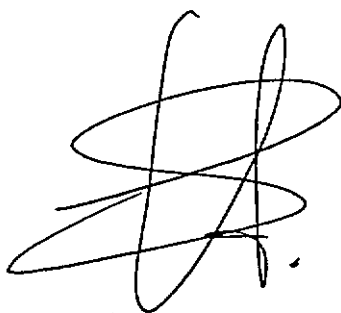
Fdo.: BRUNO CATALAN SEBASTIAN
Director General

LEGITIMACION.-Yo. MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, notario del Ilustre Colegio de esta ciudad, con residencia en la misma.-----
DOY FE.-Que considero legitima la firma y rubrica digitalizada que antecede de Don Bruno Catalan Sebastian con D.N.T.-17.418.568-R, por ser analogo a la que utiliza habitualmente en sus escritos.-
En Zaragoza a diez de Octubre de dos mil dos.-
Número 835 del libro indicador.-



[Large handwritten signature]

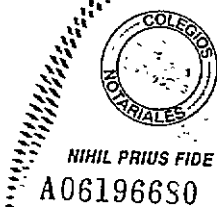
FIRMA AL SOLO EFECTO DE TITULIZACION

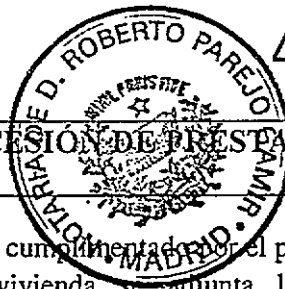


Fdo. Antonio Márquez Bretones
Apoderado General

JERÓNIMO PARRA ARCAS,
Notario del Ilustre Colegio de Granada, con
residencia en Almería, doy fe de que
la/s firme/s que antecede/n corres-
ponde/n a la/s persona/s que se indica/n
por ser la/s que habitualmente usa/n por
lo que queda/n legitimada/s.

Almería, a 21 de octubre de 2002





4N4710573

06/2002

**MEMORANDUM DE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

Además del impreso de solicitud de concesión de préstamo, cumplimentado por el prestatario, a la propuesta de operación de préstamo hipotecario vivienda se adjunta la siguiente documentación:

Del bien a hipotecar:

- Nota simple de la finca a hipotecar (máximo 10 días de antigüedad)
- Fotocopia de la escritura del bien a hipotecar
- Fotocopia del último recibo de la contribución
- Informe de tasación
- Solicitud de póliza de seguros contra incendios a favor de Caja Rural

Del solicitante (trabajador por cuenta ajena):

- DNI
- Dos últimas nóminas
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

Del solicitante (trabajador por cuenta propia):

- DNI
- Últimos recibos de autónomos pagados
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Pagos fraccionados IRPF del año en curso
- IVA del último ejercicio y trimestrales del año en curso
- Balance y cuenta de explotación del último ejercicio cerrado y del año en curso
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Detalle del pasivo bancario (entidades, riesgo formalizado, riesgo vivo y garantías)
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

El Centro de Activo -Análisis- analiza al cliente teniendo en cuenta:

a) Características de los solicitantes:

- Antigüedad como clientes.
- Estado civil y vínculos entre los solicitantes: en caso de separaciones y divorcios matrimoniales se trata de averiguar la pensión que están obligados a satisfacer mensualmente.
- Capacidad Jurídica para contratar: Menores de 18 años, personas declaradas incapacitadas por sentencia judicial, empresarios inhabilitados para el ejercicio de actividades empresariales.

b) Estudio de la capacidad de reembolso:

- **Análisis de la experiencia como cliente de la caja:**
 - Análisis de los precedentes de pago con la entidad, si los hubiera: días de demora, renovaciones, refinanciaciones de operaciones de otras entidades, etc.
 - Estadística cliente:
 - Número de días en descubierto e importe.
 - Saldos medios de pasivo.
 - Número de movimientos e importe.
 - Servicios financieros contratados: Domiciliaciones de recibos, tarjetas, seguros etc.
 - Relaciones activas canceladas.

- **Consultas a los ficheros de RAI y ASNEF:** estas consultas se realizan a los titulares y sus cónyuges siendo la valoración de las consultas, así como de las operaciones irregulares en la caja, la siguiente:

	Titular y cónyuge	Avalista y cónyuge
No aparece en ningún fichero	0	0
Con operaciones irregulares en la entidad		
- vencido ≤ 100.000 ptas.	3	2
- vencido > 100.000 ptas.	4	3
- con operaciones en mora	5	4
- con operaciones en contencioso	6	5
- con fallidos	6	6
Aparece en RAI o ASNEF		
- antigüedad >2 años pero justificado	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar ≤ 125.000 ptas.	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar > 125.000 ptas.	5	4
- antigüedad <2 años pero justificado	4	3
- antigüedad <2 años sin justificar	5	4
- Más de 5 anotaciones	5	4

Para obtener la valoración, se suman las puntuaciones obtenidas por cada situación y, en función del resultado, se actúa de la siguiente manera:

Resultado	Recomendación
Puntuación hasta 1	Seguir el estudio de la operación
Puntuaciones 2 y 3	Prestar mucha atención a la verificación de los documentos
Puntuación 4	Reforzar con garantías la operación
Puntuación >4	Denegar la operación

- **Capacidad de Amortización o Relación pagos periódicos por endeudamiento/ ingresos periódicos:** En el caso del segmento de particulares los pagos suelen ser mensuales y se calcula el volumen de pagos por préstamos, incluida la operación que se solicita y se compara con los ingresos mensuales. El estudio de capacidad de devolución debe ser presente y futuro.



AN4710574

06/2002

Para el cálculo de los ingresos se obtiene la información de ingresos netos mensuales (por ejemplo de la nómina, tomando como base el rendimiento neto de los trabajos mensuales sin prorrateo de pagas extras para trabajadores por cuenta ajena, alquileres cobrados, etc.).

$$\frac{\text{Cuotas mensuales de préstamos}}{\text{Ingresos netos mensuales}} \times 100$$

Así mismo, se tienen en cuenta las personas dependientes de la unidad familiar (información en la solicitud, o en la declaración de la renta)

Los porcentajes que no conviene sobrepasar de la relación entre las cargas de la operación y los ingresos netos (calculados ambos como media mensual) de los titulares del préstamo son los siguientes:

Nº de personas dependientes	Hasta 200.000 ptas.	Ente 200.001 y 300.000 ptas.	Ente 300.001 y 400.000 ptas.	Más de 400.000 ptas.
Hasta 2	30%	33%	36%	40%
3	28%	31%	34%	38%
4	27%	30%	33%	37%
5	25%	29%	32%	36%
6	24%	27%	30%	34%
7	23%	25%	28%	32%
8	20%	23%	26%	30%

Asimismo, se valora la estabilidad de los ingresos, para lo cual hay que comprobar la antigüedad en la empresa, así como el tipo de contrato y el tipo de empresa en la que trabaja

Por otro lado, es conveniente realizar este cálculo con los datos declarados por el cliente (los pagos es de todas las operaciones que tiene en vigor más los de la que está solicitando) y, si es distinto, con los datos de CIRBE más la operación que se está solicitando (que incluirán, como es lógico, las operaciones del cálculo primero).

- Vinculación de los solicitantes con la Caja Rural a través del siguiente ratio (λ):
Suma de haberes en cuenta de los solicitantes / Total ingresos anuales fijos de los solicitantes (en tanto por ciento).

Estos importes son referidos a ingresos periódicos fijos, tanto en cuenta como totales de los solicitantes.

La vinculación se obtiene dependiendo de los precedentes de pago del cliente:

- Buenos precedentes de pago* y sin morosidad en otras Entidades.....Tabla A
- Buenos precedentes de pago* y con morosidad en otras Entidades.....Tabla B
- Sin morosidad en los 3 últimos años pero con morosidad anterior.....Tabla B
- Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior y actualmente en otras entidades.....Tabla C
- Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior

- y sin morosidad actualmente en otras entidades.....Tabla
C
- f) Con morosidad en los 3 últimos años..... Tabla
C
- g) Sin precedentes de pago en la entidad y sin morosidad en otras
entidades..... Tabla
B
- h) Sin precedentes de pago en la entidad y con morosidad en otras
entidades..... Tabla
C

TABLA A		TABLA B		TABLA C	
Si $\lambda \geq 70$	A	Si $\lambda \geq 90$	A	Si $\lambda \geq 70$	B
Si $\lambda < 70 \geq 40$	B	Si $\lambda < 90 \geq 70$	B	Si $\lambda < 40$	C
Si $\lambda < 40$	C	Si $\lambda < 70$	C		

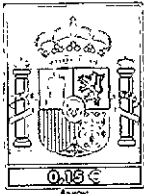
A = Cliente con vinculación

B = Cliente con vinculación media

C = Cliente sin vinculación

* Entendiendo por "*buenos precedentes de pago*" cuando habiendo tenido operaciones de Inversión con la Caja Rural, nunca ha estado en situación de morosidad. La morosidad en otras entidades se comprobará por la CIRBE, RAI, etc.

La vinculación se usa para operaciones en las que los otros ratios resulten ajustados, teniendo que decidir sobre la base de otros datos. Cuando se dude de la aprobación de una operación ésta, con carácter general, no se concede.



4N4710575

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela, en nombre y representación de Banco Cooperativo Español S.A., con domicilio a estos efectos en c/ Virgen de los Peligros número 4 de Madrid, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de quinientos veinte millones (520.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARA

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 12 de noviembre de 2002.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Ramón Carballás Varela



CR DIT AGRICOLE INDOSUEZ

Sucursal en Espa a

D. Pablo Llad  Figuerola-Ferretti y D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique, en nombre y representaci n de Cr dit Agricole Indosuez, Sucursal en Espa a, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 1, 28046 Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relaci n con la constituci n de RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACI N HIPOTECARIA y emisi n de Bonos con cargo al mismo, por un importe de quinientos veinte millones (520.000.000) de euros, cuya comunicaci n para verificaci n y registro en la Comisi n Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas p blicas de venta de valores, en redacci n modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

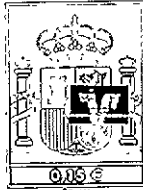
DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la informaci n contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la informaci n recogida en el Folleto, ni  ste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste a los efectos oportunos, efect a la anterior declaraci n en Madrid, a 12 de noviembre de 2002.

Pablo Llad  Figuerola-Ferretti

Santiago Ruiz-Morales Fadrique



06/2002

COMISION NACIONAL DEL MERCADO
DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
E-28046 Madrid

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main

Phone: +49 69 7447-01
Fax: +49 69 7447-1685
mail@dzbank.de
www.dzbank.de

Christian Fuhrmann-Kempe
Fixed Income
F/FIBD
Extension: - +49 (0)69 7447 6220
Fax - +49 (0)69 7447 1906
christian.fuhrmann-kempe@dzbank.de

12 de noviembre de 2.002

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

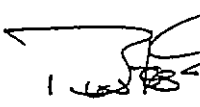
D. Patricio Bustos-Heppe y D. Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, con domicilio a estos efectos en el Platz der Republik, Frankfurt am Main, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de quinientos veinte millones (520.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,


DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 12 de noviembre de 2002.

DZ BANK AG


Bustos-Heppe


Fuhrmann-Kempe

Board of Managing Directors:
Dr. Ulrich Brixner, Chairman
Uwe E. Flach, Deputy Chairman
Peter Dieckmann
Heinz Hilgert
Wolfgang Kirsch
Albrecht Merz
Dietrich Voigtländer

Chairman of the Supervisory Board:
Dr. Christopher Pleister

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank,
Frankfurt am Main

Registered Office Frankfurt am Main
Commercial Register
Amtsgericht Frankfurt HRB 45651

Member of the
GENO Group Germany



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 12 de Noviembre 2002

D. Mario Masiá
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Ref:Rural Hipotecario IV Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización Hipotecaria.

Serie A: 498.700.000 euros

Serie B: 21.300.000 euros

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) Aaa a la Serie A, y (P) A2 a la Serie B de los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por Rural Hipotecario IV Fondo de Titulización Hipotecaria.

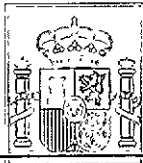
La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Febrero del 2033.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

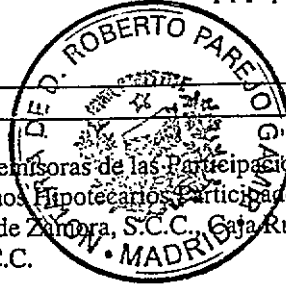
Sandie Arlene Fernández
Analyst
Moody's Investors Service España



4N4710577

06/2002

Definiciones



“Administrador(es)”, significa cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

“Agencia de Calificación”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Cooperativo.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.8.1 del presente Folleto Informativo.

“Banco Cooperativo”, significa Banco Cooperativo Español, S.A.

“Bonos de la Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos mil (498.700.000) euros integrada por cuatro mil novecientos ochenta y siete (4.987) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintidós millones trescientos mil (21.300.000) euros integrada por doscientos trece (213) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos”, significa los Bonos de la Serie A y los Bonos de las Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Caja Rural de Aragón”, significa Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Navarra”, significa Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Zamora”, significa Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja”, significa Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural Intermediterránea”, significa Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“CET”, significa “Central European Time”.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., como Administradores y Banco Cooperativo como garante del cumplimiento de las obligaciones de las Administradores.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancoval.

“Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias”, significa el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo Español, S.A., Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España y DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con Ahorro Corporación Financiera, S.V. S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Bankinter, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., BCP Inversión - Banco Comercial Portugués de Inversión, S.A., BNP Paribas, S.A., Sociedad Española de Banca de Negocios PROBANCA S.A., Natexis Banques Populaires S.A., Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a y con Tokyo-Mitsubishi International plc.

“Contrato de Intermediaci n Financiera”, significa el Contrato de Intermediaci n Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representaci n del Fondo, Caja Rural de Arag n, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterr neo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterr nea, S.C.C.

“Contrato de Pr stamo para Gastos Iniciales”, significa el Contrato de Pr stamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representaci n del Fondo, y Caja Rural de Arag n, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterr neo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterr nea, S.C.C.

“Contrato de Pr stamo Subordinado”, significa el Contrato de Pr stamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representaci n del Fondo, y Caja Rural de Arag n, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterr neo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterr nea, S.C.C.

“Cuenta de Tesorer a”, significa la cuenta financiera abierta en Bancoval, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Inter s Garantizado (Cuenta de Tesorer a), a trav s de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Credit Agricole Indosuez”, significa Credit Agricole Indosuez, Sucursal en Espa a.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Pr stamos Hipotecarios Participados.

“D a H bil” significa todo el que no sea s bado, domingo, festivo en Madrid o inh bil del calendario TARGET.

“DZ Bank”, significa DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank



4N4710578

06/2002

“Emisión de Bonos”, significa los bonos de titulización hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por importe de quinientos veinte millones (520.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por cinco mil doscientos (5.200) Bonos agrupados en dos Series A y B.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades Banco Cooperativo Español, S.A., Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank y Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España y DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con Ahorro Corporación Financiera, S.V. S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Bankinter, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., BCP Inversión - Banco Comercial Portugués de Inversión, S.A., BNP Paribas, S.A., Sociedad Española de Banca de Negocios PROBANCA S.A., Natexis Banques Populaires S.A., Société Générale, Sucursal en España y con Tokyo-Mitsubishi International plc.

“Entidades Cedentes”, significan las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias, Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

“Entidades Directoras”, significan las entidades Banco Cooperativo Español, S.A., Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España y DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank.

“Escritura de Constitución”, significa la Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa la fecha en que se desembolsa el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias, es decir, el 19 de noviembre de 2002.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa el segundo Día Hábil, anterior a cada Fecha de Pago y excepcionalmente para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Pago”, significa los días 13 de febrero, 13 de mayo, 13 de agosto y 13 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de febrero de 2003.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 13 de febrero de 2033.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente el dotado hasta el Nivel Mínimo.

“Fondo”, significa RURAL HIPOTECARIO IV FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

“Fondos Disponibles”, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago”, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

“Importe del Fondo de Reserva”, significa en cada Fecha de Pago la menor de las siguientes cantidades: (i) Nueve millones seiscientos veinte mil (9.620.000) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 5,55% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos y b) el 0,925% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.

“Moody’s”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

“Participaciones Hipotecarias”, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas por las Entidades Cedentes y agrupadas en el Fondo, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior, que son agrupadas en el Fondo mediante su suscripción.

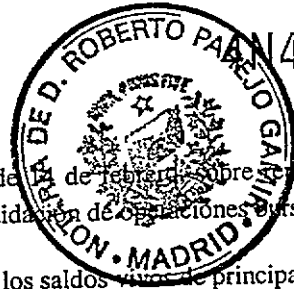
“Período de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 15 de noviembre de 2002, y las 17:00 horas (hora CET) del día 18 de noviembre de 2002.

“Préstamo Hipotecario Participado”, significa los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.



4710579

06/2002

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero, sobre presentación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos", significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A y B.

"Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias", significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

"SCLV", significa Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado III.8.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una Fecha de Pago.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento, o su Tipo de Interés de Referencia sustitutivo.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en ciento noventa y tres - folios de papel notarial, de la serie 4N, números correlativos 4710387/578 y - el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-

